



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO



Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de Mayo de 2023.

Asunto: Se presenta "INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO"

**H. SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

Las y los Diputados del Grupo Legislativo de Morena **DIP. YASMÍN ALBELLAN HERNÁNDEZ, DIP LAURA ANDREA TOVAR SAAVEDRA, DIP. ARMANDO SINECIO LEYVA, DIP. CHRISTIAN ORIHUELA GÓMEZ y DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YAÑEZ** integrantes del Grupo Parlamentario MORENA, de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio del derecho de iniciar leyes conferido en la fracción II del artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, venimos a formular a esta Asamblea Popular la siguiente:

"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO"

Misma que formulamos con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En la actualidad la vida democrática de una nación se considera la base total de la cual emana la legitimidad de todo su sistema jurídico-político. Los estados de derecho, en su capacidad de adaptación a las circunstancias imperantes, marcan una evolución en su régimen democrático, la cual será una constante en la búsqueda de nuevos retos y panoramas que permitan contar con mayores elementos de certeza y compromiso en materia democrática.



LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

En el caso del sistema político mexicano, han sido diversos los ciclos y principales etapas en materia electoral -desde el comienzo de la vigencia de la Constitución de 1917-, que se han visto reflejados en distintas reformas constitucionales; entre sus variados cambios sobresalen aspectos tales como: el voto de la mujer, la representación de las minorías en el Congreso de la Unión, la democratización de la capital del país, y más recientemente la inclusión de mecanismos de democracia directa y participación ciudadana, tales como: consultas populares, iniciativas ciudadanas, revocación de mandato y candidaturas independientes¹.

En este contexto evolutivo, el pasado día 28 de abril de 2022, el Presidente de la República, Licenciado Andrés Manuel López Obrador presentó una iniciativa de reforma constitucional en materia electoral; en el marco de esta, señaló la necesidad de una reforma democrática de fondo, para que la democracia se convierta en forma de vida y en sistema político.

La referida iniciativa propuso modificar 18 artículos de la Constitución y siete transitorios, con lo cual se estimaba que se daría un ahorro de 24 mil millones de pesos, teniendo como puntos principales lo siguiente:

- La creación del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas (INEC).
- Una sola legislación electoral para todo el país.
- Federalización de los procesos electorales; desaparición de los tribunales electorales locales y de los Organismos Públicos Locales (OPL) o institutos electorales locales.
- Voto popular para elegir consejeros y magistrados electorales postulados por los tres Poderes de la Unión.
- Reducción de consejeros electorales.
- Eliminación de diputaciones plurinominales.
- Reducción de legisladores federales y locales para quedar: 300 diputaciones federales, 96 senadurías; de 15 a 45 diputaciones locales y hasta nueve regidurías.
- Reducción al financiamiento de partidos políticos para asignarlo exclusivamente a campañas electorales.
- Opción de voto a través de medios electrónicos o casillas.
- Disminución de los tiempos de radio y televisión en materia electoral; eliminación de tiempos fiscales.

El 6 de diciembre del año pasado se desechó el dictamen respectivo con 269 votos a favor, una abstención y 225 en contra, este contemplaba, entre otros aspectos, la conformación

¹ <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ASS-11-22.pdf>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, la elección mediante sistema de listas por entidad federativa y reducción del número de legisladoras y legisladores, el voto electrónico, y reducción de integrantes de congresos locales, ayuntamientos y alcaldías.

El 6 de diciembre de 2022, la diputada Graciela Sánchez Ortiz, del partido MORENA, presentó a la Cámara de Diputados dos iniciativas de ley con propuestas de reformas cruciales a i) la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ii) la Ley General de Partidos Políticos, iii) la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, iv) Ley General de Comunicación Social, v) Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la expedición de una nueva Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME).

El 23 de febrero de 2023 con 72 votos a favor, de Morena y sus aliados, y 50 en contra del PAN, PRI, PRD y MC, el pleno del Senado de la República aprobó el dictamen con el que se excluyó la "cláusula de vida eterna", y con 70 votos se remitió el resto del paquete del denominado del Plan B de Reforma Electoral a promulgación, con 50 votos en contra.

En este sentido, se remitieron al Ejecutivo las reformas realizadas a 429 artículos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General de Partidos Políticos y a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como la nueva Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicándose en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de marzo del presente año.

Que la referida reforma electoral que entró en vigor, derogó diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como a la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio de los derechos humanos político-electorales de la ciudadanía; la eficaz ejecución y administración de los recursos de las instituciones electorales tanto a nivel federal como local y hacer más eficiente la estructura orgánica de las autoridades electorales; impedir la discrecionalidad de las autoridades electorales y su actuación al margen de la ley vigente; otorgar certeza y seguridad jurídica en el establecimiento de sanciones, y evitar la indebida intervención del Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la vida interna de los partidos políticos.

Que de manera específica dicha reforma tutela lo siguiente:

Ejercicio de Derechos Político-Electorales.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

Se especifica la entrega de dádivas, bienes o servicios, presiones y condicionamientos del voto de las personas candidatas o partidos políticos durante los procesos electorales.

Se garantiza el voto de las personas que se encuentran en prisión preventiva.

Se garantiza el voto de las personas con discapacidad en estado de postración.

Se facilita el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, mediante el uso del internet y al permitir su ejercicio con la presentación de pasaporte o matrícula consular.

Se garantiza el cumplimiento del principio de paridad de género en elecciones de órganos colegiados y unipersonales, respetando el principio de autodeterminación de los partidos políticos.

Se garantiza la representación de grupos vulnerables mediante acciones afirmativas para candidaturas de personas jóvenes, indígenas, afromexicanos, personas de la diversidad sexual, migrantes y discapacitados.

Se establecen límites a las acciones arbitrarias tanto del INE como del TEPJF respecto de interpretaciones ajenas a la ley que han limitado la libertad de expresión, los derechos político-electorales, la autodeterminación de los partidos políticos, entre otros.

Se establecen diversas medidas para proteger los recursos públicos relacionados con el proceso electoral: se obliga a los legisladores que pretendan reelegirse a separarse de su cargo con el fin de evitar el uso de recursos públicos en sus campañas electorales; se obliga al INE a liquidar y reintegrar en el erario los recursos provenientes de dos fideicomisos constituidos para retener recursos públicos y destinarlos a las personas funcionarias del INE, entre otras medidas.

Sistema Nacional Electoral.

Se fortalece el Sistema Nacional Electoral integrado por las facultades concurrentes del Instituto Nacional Electoral (INE) como autoridad rectora y los Organismos Públicos Locales (OPL) en las entidades federativas.

Se compacta la estructura orgánica del INE y de los OPL en función de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Los Órganos Distritales pasan de carácter permanente a temporal, lo que reduce su número de 300 a aproximadamente 260 durante periodo no electoral.



LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

Se elimina la rama administrativa del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Se suprime la franquicia telegráfica de los partidos políticos.

Se unifica el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) con el cómputo de la elección, que empezará el domingo mismo de la jornada electoral y se transmitirá en tiempo real.

Se obliga a los órganos electorales a cumplir el mandato del artículo 127 constitucional que ordena que las percepciones salariales de las personas Consejeras Electorales, las personas Magistradas Electorales y la totalidad de servidores públicos tanto del INE como del TEPJF sean inferiores al salario del Presidente de la República.

Se modifica el calendario del proceso electoral para compactar procesos y racionalizar los recursos disponibles para el proceso electoral.

Se fortalece la integración de los órganos centrales con los desconcentrados y los OPL por medio de su revisión normativa y una cadena única de mando para reducir el aparato burocrático y obligar al aprovechamiento máximo de la estructura, personal y en general de los recursos disponibles para la organización electoral.

Justicia Electoral

Se moderniza y actualiza el sistema de medios de impugnación.

Se crea el Procedimiento Único de Queja en Materia Electoral, mediante el cual se sustancian y resuelven los asuntos relacionados con la fiscalización y la remoción de consejerías de los OPL, y se deja íntegramente el procedimiento especial sancionador.

Se consolida y garantiza el juicio en línea, así como la publicación de autos del TEPJF en estrados en línea.

Se establece la figura de suplencia de la deficiencia de la queja para todos los medios de impugnación.

Se eliminan dos Salas Regionales que no entraron en funciones y la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral cuyas atribuciones serán absorbidas por la Sección Resultora de la Sala Superior del TEPJF.

Se destaca que las sanciones administrativas o jurisdiccionales en materia electoral son aplicables bajo el principio de estricto derecho.



LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

Se establece que las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales, no pueden condicionar el ejercicio de los derechos o prerrogativas político-electorales de la ciudadanía al solicitar requisitos adicionales a los que expresamente determinan la Constitución y la ley.

De tal suerte que es necesario adecuar el marco legal local en la materia con reformas que atiendan a la eficaz ejecución y administración de los recursos de las instituciones electorales y la aplicación del principio de estricto derecho en materia electoral perseguida por la reforma federal.

En este sentido, la presenta iniciativa propone reformar y adicionar lo siguiente:

Especifica la entrega de dádivas, bienes o servicios, presiones y condicionamientos del voto de las personas candidatas o partidos políticos durante los procesos electorales.

Se establecen límites a las acciones arbitrarias tanto del Instituto Electoral local como del Tribunal Electoral del Estado respecto de interpretaciones ajenas a la ley que han limitado la libertad de expresión, los derechos político-electorales, la autodeterminación de los partidos políticos, entre otros.

Se establecen diversas medidas para proteger los recursos públicos relacionados con el proceso electoral.

Se obliga a las y los legisladores y a las personas titulares de las Presidencias municipales, e integrantes de los ayuntamientos que pretendan reelegirse a separarse de su cargo con el fin de evitar el uso de recursos públicos en sus campañas electorales y se reduce el número de regidurías en la integración de los ayuntamientos.

Se compacta la estructura orgánica del Instituto Electoral local en función de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez ordenada en la reforma de la Ley General en la materia.

Se establecen medidas para cumplir el mandato del artículo 127 constitucional que ordena que las percepciones salariales de las personas Consejeras Electorales, las personas titulares de las direcciones y unidades técnicas sean inferiores al salario del Presidente de la República.

Se modifica el calendario del proceso electoral para compactar dichos procesos y racionalizar los recursos disponibles para el mismo.



LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

Se modifica el momento de la realización de las sesiones de cómputo para que comiencen el mismo día de la jornada electoral.

Para la representación de los grupos de personas indígenas, en situación de discapacidad y de la diversidad sexual y demás grupos vulnerables, en la integración de la legislatura local no basta con que los partidos registren fórmulas de personas de cada sexo para la asignación de las diputaciones plurinominales, también se debe garantizar la participación política de las personas que pertenecen a dichos grupos en fórmulas de mayoría relativa.

Se modifica la integración de la lista secundaria contemplada para la designación de diputados por el principio de representación proporcional con las fórmulas de candidaturas que no lograron el triunfo de mayoría relativa del distrito en el que participaron, pero que alcanzaron a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación válida emitida, comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección.

De tal manera que la presente iniciativa de reforma de la ley en materia electoral para el Estado de Querétaro busca fortalecer la democracia, la transparencia, el uso eficiente de los recursos públicos y la participación ciudadana en nuestros procesos electorales de acuerdo con las reformas recién aprobadas en la materia en el ámbito federal, y que obedecen a las demandas de la sociedad civil, y que tienen como objeto consolidar un sistema electoral más justo, equitativo y confiable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a consideración de esta soberanía la siguiente **"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO"** en los siguientes términos:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman el párrafo primero del artículo 1; artículo 4; incisos a) y b) de la fracción II del artículo 5; artículo 11; fracciones III y IV del artículo 14; párrafo primero del artículo 17; párrafo primero del artículo 19; artículo 20, párrafos primero y tercero del artículo 22; párrafo tercero del artículo 26; fracción VI del artículo 34; fracción IV del artículo 37; inciso h) de la fracción I del artículo 39; fracción II del artículo 50; artículo 54; párrafos tercero y cuarto del artículo 55; fracción II del tercer párrafo del artículo 58; párrafo primero del artículo 60; fracciones VII, XIII, XXVII y XXXVIII del artículo 61; fracción XII del artículo 62; fracción XXIV del artículo 63; párrafos primero y segundo del artículo 68; párrafo primero del artículo 70; fracciones V y XVIII del artículo 72; párrafo primero y fracciones VI,



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

VII, VIII, IX, X, XI, XII del artículo 75; párrafo primero y fracciones I, II y XIV del artículo 77, fracción I del artículo 80; párrafo tercero del artículo 80, párrafos segundo y sexto del artículo 92; artículo 93, párrafo segundo del artículo 97; párrafo octavo y fracción II del párrafo trece del artículo 99; incisos b) y c) de la fracción IV, fracción VI, inciso b) de la fracción IX y párrafo segundo del artículo 100; fracción VIII del artículo 103, fracción VI del artículo 109; párrafo segundo del artículo 117; párrafos primero y quinto del artículo 122; párrafo primero y fracción III del párrafo segundo del artículo 123; párrafo séptimo del artículo 127; párrafo sexto del artículo 128; párrafo I del artículo 150; párrafo segundo del artículo 154; párrafo segundo del artículo 162; párrafo tercero del artículo 168; párrafo primero del artículo 185; párrafo segundo del artículo 187; párrafo sexto del artículo 191; párrafo segundo del artículo 220; incisos b) y c) de la fracción I del artículo 221; fracciones I y II, párrafos dos, tres y cuatro del artículo 222; párrafos dos, tres y cuatro del artículo 226, fracciones I, II y III del artículo 227; párrafo I y fracción III del artículo 228; párrafo primero del artículo 229; párrafos del segundo al octavo del artículo 230; párrafos primero y segundo del artículo 231; párrafos primero y segundo del artículo 232; párrafos cuarto y quinto del artículo 234; párrafo I del artículo 237; párrafo primero del artículo 238, párrafo primero del artículo 239, párrafo segundo del artículo 240; artículo 241; párrafo primero del artículo 242, párrafo primero del artículo 243, artículo 244; fracción III y IV del artículo 248; párrafos primero y segundo del artículo 249; párrafo primero, segundo y tercero del artículo 250; artículo 253; párrafos primero y segundo del artículo 254, artículo 255 y fracción I del artículo 256; **se adicionan** párrafos segundo y tercero del artículo 3; inciso n bis) de la fracción II del artículo 5; párrafos quinto y sexto del artículo 7; párrafo segundo del artículo 8; fracciones V y VI del artículo 15; artículos 15 bis y 15 ter; fracciones V y VI del artículo 16; inciso i) de la fracción I del artículo 39; párrafo segundo del artículo 52; artículo 52 bis; fracción IX del artículo 53; párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 54; párrafo quinto del artículo 55; párrafo segundo del artículo 57; fracciones XXXIX, XL, XLI y XLII del artículo 61; artículos 62 bis y 62 ter; párrafo segundo del artículo 63; párrafo segundo del artículo 68; párrafo tercero del artículo 70; fracciones de la XIII a la XXII del artículo 75; fracciones de la XV a la XXXI y párrafo segundo del artículo 76; párrafos once y doce del artículo 122; artículo 221 bis; fracción III del artículo 250; **se derogan**; inciso c) de la fracción II del artículo 5; párrafo segundo del artículo 14, fracción V del artículo 37; fracciones XVI, XVII, XX y XXI del artículo 63; fracción VIII del artículo 100; artículo 121, inciso c) fracción II del artículo 221; párrafos cuarto y quinto del artículo 232; de la Ley Electoral del Estado de Querétaro para quedar como sigue:



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 1.	La presente Ley es de orden público e interés general; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía en la Entidad, la organización, constitución y registro de las asociaciones políticas estatales y, en lo conducente, de los partidos políticos locales, así como la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de quienes integren los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado.	La presente Ley es de orden público e interés general; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía en la Entidad, la organización, constitución y registro de las asociaciones políticas estatales y, en lo conducente, de los partidos políticos locales, así como la función de organizar elecciones y consultas en su ámbito de competencia.
	De igual manera, esta Ley velará porque todas las personas gocen de los derechos político electorales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.	



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

<p>Artículo 3.</p>	<p>La interpretación de la presente Ley se hará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los tratados y disposiciones internacionales en materia de derechos humanos celebrados por el Estado Mexicano, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, procurando en todo momento a las personas la protección más amplia. A falta de disposición expresa se atenderá al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro y a los principios generales del derecho.</p>	
		<p>Las sanciones administrativas o jurisdiccionales en materia electoral deben ser aplicadas bajo el principio de estricto derecho. No podrán imponerse por simple analogía o por mayoría de razón.</p>
		<p>Las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales, no podrán condicionar el ejercicio de derechos o prerrogativas político-electorales de la ciudadanía solicitando mayores requisitos que los que expresamente determinan la Constitución y esta ley.</p>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

<p>Artículo 4.</p>	<p>Son principios rectores en el ejercicio de la función electoral: la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Las leyes generales en materia electoral expedidas por el Congreso de la Unión son aplicables, en lo conducente, a los procesos electorales en el Estado.</p>	<p>Son principios rectores en el ejercicio de la función electoral: la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género. Las leyes generales en materia electoral expedidas por el Congreso de la Unión, y la Legislatura del Estado de Querétaro son aplicables en lo conducente, a las elecciones y consultas en el Estado.</p>
	<p>Serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 5.</p>	<p>Para efectos de esta Ley se entenderá:</p>	<p>...</p>
	<p>I. En lo que se refiere a los ordenamientos:</p>	<p>...</p>
	<p>a) Constitución Política. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>...</p>
	<p>b) Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.</p>	<p>...</p>
	<p>c) Estatuto del Servicio. Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional.</p>	<p>...</p>
	<p>d) Ley Electoral. Ley Electoral del Estado de Querétaro.</p>	<p>...</p>
	<p>e) Ley General. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>...</p>
	<p>f) Leyes Generales. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>...</p>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	g) Ley de Participación. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro.	...
	h) Ley de Partidos. Ley General de Partidos Políticos.	...
	i) Ley de Medios. Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.	...
	j) Reglamento Interior. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; y	...
	II. En lo que se refiere a otros conceptos:	...
	a) Actos anticipados de campaña. Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de, persona, candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.	a) Actos anticipados de campaña. Los señalados en el artículo 100 de esta Ley , que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento antes de la etapa de campaña electoral, que de manera expresa promuevan el voto en contra o a favor de, persona, candidatura o un partido, o soliciten cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.
	b) Actos anticipados de precampaña. Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.	b) Actos anticipados de precampaña. Los señalados en el artículo 99 de esta Ley que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	c) CALUMNIA. LA IMPUTACIÓN HECHA POR CUALQUIER PERSONA EN SU CARÁCTER DE PARTICULAR, SERVIDOR PÚBLICO O PARTIDO POLÍTICO A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, MILITANCIA, SIMPATIZANTES O CANDIDATURAS, DE HECHOS O DELITOS FALSOS CON IMPACTO EN UN PROCESO ELECTORAL.	c) SE DEROGA.
	d) Candidato. Persona perteneciente a un partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, que cumple con los requisitos que esta Ley exige.	...
	e) Candidatura común. Cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, postulan a la misma candidatura, fórmula o planilla.	...
	f) Consejeros Electorales. Las consejeras y consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	...
	g) Consejero Presidente. Titular de la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	...
	h) Consejo General. Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	...
	i) Diputaciones de mayoría. Integrantes de la Legislatura del Estado, electos en los 15 distritos uninominales que componen el Estado.	...



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	j) Diputaciones de representación proporcional. Integrantes de la Legislatura del Estado asignados por el Consejo General, en los términos previstos en esta Ley.	...
	k) Elección consecutiva: Derecho de las y los diputados, las y los presidentes municipales, las y los regidores y las y los síndicos, a ser electos para el mismo cargo, en términos de la Constitución Política, Constitución Local y la presente Ley.	...
	l) Instituto. Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	...
	m) Instituto Nacional. El Instituto Nacional Electoral.	...
	n) Legislatura. Legislatura del Estado.	...
		n bis) Paridad de género: Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación;
	o) Tribunal Electoral. La autoridad jurisdiccional local en la materia denominada Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.	...



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	<p>p) Violencia política. Toda acción u omisión ejercida contra las personas, que tiene por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político electorales; la participación y representación política y pública; el desempeño de un cargo, actividad o responsabilidad y la toma de decisiones inherentes a los mismos; y las prerrogativas y funciones públicas. Se entenderá por violencia política hacia las mujeres cualquiera de estas conductas cometidas en su perjuicio en razón de género.</p>	
	<p>Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.</p>	
	<p>La violencia política contra las mujeres en razón de género se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:</p>	
	<p>1. Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;</p>	
	<p>2. Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;</p>	
	<p>3. Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;</p>	



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	4. Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;	...
	5. Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad; y	...
	6. Cualesquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.	...
	Los plazos contados en días a los que se refiere esta Ley se entenderán como hábiles, salvo disposición en contrario.	...
Artículo 7.	El sufragio es la expresión de la voluntad soberana de la ciudadanía. El voto popular es un derecho y una obligación. El voto es universal, libre, secreto, personal, directo e intransferible para todos los cargos de elección popular en el Estado y las consultas populares. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción al electorado.	...
	Tiene derecho al voto la ciudadanía con residencia en el Estado que goce del pleno ejercicio de sus derechos políticos electorales, esté incluida en la lista nominal de electores, cuente con credencial para votar y no se encuentre en cualquiera de las incapacidades a que se refiera la normatividad aplicable.	...



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	El ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de la ciudadanía en el ámbito político electoral se regirá por el principio de la no violencia.	...
	El voto de la ciudadanía con residencia en el extranjero, solo será aplicable para la elección de la gubernatura y se sujetará a lo establecido en la Constitución Política, la Constitución Local, las Leyes Generales y las determinaciones que para tal efecto emita el Instituto.	...
		Es derecho y obligación de la ciudadanía, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia estatal y nacional y en los procesos de revocación de mandato, en los términos que determine la ley de la materia y en los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.
		En ningún caso se podrán suspender derechos o prerrogativas político-electorales de la ciudadanía por sanciones administrativas, o judiciales distintas de las penales.
Artículo 8.	La promoción de la participación de la ciudadanía para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde a las autoridades electorales, partidos políticos y candidaturas. El Instituto Nacional emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones.	...



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

		La promoción que realicen los organismos electorales, en todo caso, será objetiva, imparcial y con fines informativos y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión ciudadana.
Artículo 11.	Es derecho de la ciudadanía, participar como observadores electorales en los actos de los procesos electorales locales, en la forma y términos que determine la normatividad aplicable.	Es derecho de la ciudadanía, participar como observadores electorales en los actos de los procesos electorales y consultas locales, en la forma y términos que determine la normatividad aplicable.
Artículo 14.	Son requisitos para ser postulado y, en su caso, para ocupar cualquier cargo de elección popular, los siguientes:	...
	I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;	...
	II. Estar inscrito en el Padrón Electoral;	...
	III. Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección Y PARA EL CASO DE LA GUBERNATURA, DE CINCO AÑOS. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años;	III. Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años;
	IV. No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos;	...



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	<p>V. No ser titular de la Presidencia Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen, las y los diputados no requerirán separarse de sus funciones; así mismo las y los síndicos y las y los regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de titular de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia (sic) los términos de la presente fracción;</p>	<p>V. No ser titular de la Presidencia Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen, las y los diputados deben separarse de su cargo hasta un día antes del inicio de las campañas; así mismo las y los síndicos y las y los regidores deben separarse de sus funciones, para lo cual deberán pedir licencia en los términos de la presente fracción;</p>
	<p>VI. No desempeñarse como Magistrado del Tribunal Electoral, como Consejero Electoral, titular de la Secretaría Ejecutiva o Director Ejecutivo del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;</p>	<p>...</p>
	<p>VII. No ser ministro de algún culto religioso; y</p>	
	<p>VIII. No haber sido condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, en el último año antes del día de la elección.</p>	<p>...</p>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX

LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	<p>SE PIERDE EL DERECHO A SER VOTADO PARA DESEMPEÑAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO, POR RESIDIR MÁS DE TRES AÑOS CONSECUTIVOS FUERA DEL MISMO, SALVO EN LOS CASOS DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS DEL ESTADO MIGRANTES QUE SE HUBIEREN REINTEGRADO A SU DOMICILIO POR LO MENOS SEIS MESES ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN, POR ESTUDIOS Y DE EMPLEO, ASÍ COMO TRATÁNDOSE DE CARGO O COMISIÓN GUBERNAMENTAL.</p>	<p>DEROGADO</p>
	<p>Para efectos de lo previsto en la fracción V del presente artículo, las candidaturas postuladas deberán manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con el requisito citado y, en su caso, podrán reincorporarse a sus funciones, después del día de la elección, en términos de esta Ley.</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 15.</p>	<p>Las diputaciones propietarias podrán ser electas por el principio de mayoría relativa o de representación proporcional, además, podrán ser electas consecutivamente, por cualquier principio de forma indistinta, hasta por cuatro periodos consecutivos, conforme a lo siguiente:</p>	<p>...</p>
	<p>I. La diputación que haya obtenido el triunfo registrado como candidatura independiente podrá postularse de manera consecutiva a través de la misma figura, para lo cual, deberá recabar nuevamente las manifestaciones de respaldo de la ciudadanía y ajustarse a lo previsto en esta Ley y la normatividad aplicable;</p>	<p>...</p>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX

LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	<p>II. La diputación que haya obtenido el triunfo registrado como candidatura independiente podrá ser postulado de manera consecutiva por un partido político, coalición o candidatura común, en términos de la normatividad aplicable;</p>	...
	<p>III. La diputación que haya obtenido el triunfo como candidatura de un partido político, coalición o candidatura común, podrá ser electa consecutivamente como candidatura postulada por el mismo partido, o por alguno de los integrantes de esa coalición o candidatura común, salvo que haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato; en caso de dicha renuncia o pérdida de militancia dentro del plazo señalado, podrá ser postulado por un distinto partido, coalición o candidatura común; y</p>	...
	<p>IV. Podrá ser electo consecutivamente como candidatura independiente, la diputación que haya accedido al cargo postulado por un partido político, coalición o candidatura común y pierda o renuncie a su militancia en el partido que lo postuló antes de la mitad de su mandato, para tal efecto deberá reunir los requisitos y cumplir procedimientos que establece la normatividad aplicable.</p>	...
		<p>V. En caso de que el partido político nacional o local que postuló la candidatura de una persona que pretenda su elección consecutiva haya perdido su registro, la o el legislador podrá ser postulado por cualquier partido político.</p>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

		VI. Los partidos políticos de reciente creación podrán postular candidaturas para elección consecutiva, siempre que la o el legislador a postular hubiese renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, o bien, se trate de legisladores que provengan de partidos políticos que hubiesen perdido el registro.
Artículo 15 bis.		Las y los legisladores podrán elegirse de manera consecutiva a través de una fórmula electoral distinta a la de origen, es decir, cambiando la persona que funja como propietaria o como suplente, según corresponda.
		Las personas legisladoras o las suplentes que hayan ejercido su derecho a ser reelectas podrán optar por su elección consecutiva mediante una fórmula electoral distinta.
Artículo 15 ter.		Podrán optar por la elección consecutiva las personas legisladoras por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.
		La postulación por elección consecutiva debe realizarse conforme a los Estatutos o reglas que emitan los partidos políticos.
		Quienes fueran electos por el principio de representación proporcional sólo podrán hacerlo a través del partido político que los postuló en el proceso electoral inmediato anterior, según sea el caso, salvo que hubiesen



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

		renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.
		Quienes decidan contender por la elección consecutiva por el mismo principio, deberán hacerlo por el distrito o circunscripción por el cual fueron electos en el proceso electoral inmediato anterior. En caso de que exista una redistribución, lo podrá hacer en cualquier distrito o circunscripción.
Artículo 16.	Las y los integrantes del Ayuntamiento podrán ser electos para cualquier cargo al interior del mismo, además, podrán ser electos consecutivamente para el mismo cargo, por un período adicional, conforme a lo siguiente:	...
	I. Las y los integrantes del Ayuntamiento que hayan obtenido el triunfo con registro como candidaturas independientes podrán postularse de manera consecutiva a través de la misma figura para lo cual, deberán recabar nuevamente las manifestaciones de respaldo de la ciudadanía y ajustarse a lo previsto en esta Ley y la normatividad aplicable;	...



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX

LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	<p>II. Las y los integrantes del Ayuntamiento que hayan obtenido el triunfo registrados como candidaturas independientes podrán ser postulados de manera consecutiva por un partido político, coalición o candidatura común, en términos de la normatividad aplicable;</p>	<p>...</p>
	<p>III. Las y los integrantes del Ayuntamiento que hayan obtenido el triunfo como candidaturas de un partido político, coalición o candidatura común, podrán postularse por el mismo partido, o alguno de los integrantes de esa coalición o candidatura común, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato; en caso de dicha renuncia o pérdida de militancia dentro del plazo señalado, podrán ser postulados por un partido político, coalición o candidatura común distinta; y</p>	<p>...</p>
	<p>IV. Podrán ser electos consecutivamente como candidaturas independientes, las y los integrantes del Ayuntamiento que pierdan o renuncien a su militancia en el partido que los postuló, antes de la mitad de su mandato, para tal efecto deberán reunir los requisitos y procedimientos que establece la normatividad aplicable.</p>	<p>...</p>
		<p>V. En caso de que el partido político nacional o local que postuló la candidatura de una persona que pretenda su elección consecutiva haya perdido su registro, la o el integrante del Ayuntamiento podrá ser postulado por cualquier partido político.</p>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

		<p>VI. Los partidos políticos de reciente creación podrán postular candidaturas para elección consecutiva, siempre que la o el integrante del Ayuntamiento a postular hubiese renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, o bien, se trate de integrantes del Ayuntamiento que provengan de partidos políticos que hubiesen perdido el registro.</p>
<p>Artículo 17.</p>	<p>No podrá registrarse a una misma persona para contender por más de un cargo de elección popular.</p>	<p>A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro del Estado y de los municipios. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo local.</p>
	<p>Se exceptúa de lo anterior, a las candidaturas a presidencias municipales, regidurías y sindicaturas que integren la planilla de Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa y regidurías de representación proporcional, así como a las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa que integren la lista de diputaciones de representación proporcional.</p>	<p>...</p>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

<p>Artículo 19.</p>	<p>El Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano o ciudadana que se denominará Gobernador o Gobernadora del Estado, quien entrará a ejercer su cargo el día primero de octubre del año de su elección y su ejercicio durará seis años.</p>	<p>La persona titular del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano o ciudadana que se denominará Gobernador o Gobernadora del Estado, quien entrará a ejercer su cargo el día primero de octubre del año de su elección y su ejercicio durará seis años.</p>
<p>Artículo 20.</p>	<p>Los Municipios serán gobernados por un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento de elección popular directa, el cual se integrará por una persona titular de la Presidencia Municipal, dos sindicaturas y por el número de regidurías que corresponda, en los siguientes términos: en el Ayuntamiento de Querétaro habrá siete regidurías de mayoría relativa y seis de representación proporcional; en los de San Juan del Río, Corregidora y El Marqués, habrá seis de mayoría relativa y cinco de representación proporcional; en los de Cadereyta de Montes y Tequisquiapan, habrá cinco de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional; y en los demás habrá cuatro de mayoría relativa y tres de representación proporcional. Por cada regiduría y sindicatura propietaria se elegirá una regiduría y sindicatura suplente respectivamente.</p>	<p>Los Municipios serán gobernados por un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento de elección popular directa, el cual se integrará por una persona titular de la Presidencia Municipal, dos sindicaturas y por el número de regidurías que corresponda, en los siguientes términos: en el Ayuntamiento de Querétaro habrá cinco regidurías de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional; en los de San Juan del Río, Corregidora y El Marqués, habrá cuatro de mayoría relativa y tres de representación proporcional; en los de Cadereyta de Montes y Tequisquiapan, habrá tres de mayoría relativa y dos de representación proporcional; y en los demás habrá dos de mayoría relativa y una de representación proporcional. Por cada regiduría y sindicatura propietaria se elegirá una regiduría y sindicatura suplente respectivamente.</p>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

<p>Artículo 22.</p>	<p>Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar, en forma concurrente, en la misma fecha en que se celebre la elección ordinaria federal correspondiente.</p>	<p>Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y cada seis años para la elección de la persona titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar, en forma concurrente, en la misma fecha en que se celebre la elección ordinaria federal correspondiente.</p>
	<p>El día en que deban celebrarse las elecciones locales ordinarias será considerado como no laborable en todo el territorio del Estado.</p>	<p>...</p>
	<p>El proceso electoral dará inicio entre el dieciséis y treinta y uno de octubre del año previo al de la elección que corresponda.</p>	<p>El proceso electoral dará inicio entre el dieciséis y treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección que corresponda.</p>
<p>Artículo 26.</p>	<p>Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones la ciudadanía, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.</p>	<p>...</p>
	<p>Es derecho exclusivo de la ciudadanía formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:</p>	<p>...</p>
	<p>I. Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras;</p>	<p>...</p>
	<p>II. Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos; y</p>	<p>...</p>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	III. Cualquier forma de afiliación corporativa.	
	Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.	Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la paridad de género en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.
	En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.	...
	Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos, en los términos que señalen la Constitución Política, la Constitución Local, La Ley de Partidos y la presente Ley.	...
Artículo 34.	Los partidos políticos están obligados a:	...
	I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Política, la Constitución Local, las Leyes Generales y esta Ley, respetando los derechos de las personas afiliadas, de la ciudadanía y la libre participación política de los demás partidos;	...



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	<p>II. Encauzar sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, evitando cualquier acto que tenga por objeto o resultado impedir el goce de los derechos humanos o el funcionamiento de las instancias de gobierno u órganos electorales;</p>	<p>...</p>
	<p>III. En todo momento abstenerse de cualquier expresión que calumnie a las personas en la propaganda política electoral que difundan o que implique violencia política;</p>	<p>...</p>
	<p>IV. Mantener el mínimo de afiliaciones requerido para su constitución y registro en el caso de partidos políticos locales;</p>	<p>...</p>
	<p>V. Ostentarse con la denominación, emblema, color o colores que tengan registrados;</p>	<p>...</p>
	<p>VI. Observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de sus candidaturas, respetando las reglas en materia de paridad y representación indígena que establece esta Ley;</p>	<p>VI. Observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de sus candidaturas, respetando las reglas en materia de paridad, grupos en situación de vulnerabilidad y representación indígena que establece esta Ley;</p>
	<p>VII. Cumplir sus normas de afiliación, los sistemas de elección interna de sus cuadros dirigentes y mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos de dirección;</p>	<p>...</p>
	<p>VIII. Contar con domicilio social para sus órganos directivos y, en su caso, comunicar oportunamente al Instituto el cambio del mismo, en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir del cambio de domicilio;</p>	<p>...</p>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	IX. Publicar y difundir, en las demarcaciones electorales en que participen, la plataforma electoral mínima que el partido y sus candidaturas sostendrán en la elección correspondiente, misma que deberá presentarse para su registro ante el Instituto;	...
	X. Difundir en forma permanente, a la ciudadanía, la ideología que ostenten;	...
	XI. Registrar, en su caso, listas completas de candidaturas a diputaciones y regidurías según el principio de representación proporcional;	...
	XII. Registrar a sus candidaturas ante los órganos electorales que proceda, conforme a estas disposiciones;	...
	XIII. Cumplir los acuerdos y resoluciones que tomen los órganos electorales;	...
	XIV. Tratándose de partidos políticos locales, comunicar al Instituto cualquier modificación a la declaración de principios, programa de acción y estatutos, así como los cambios y renovaciones de quienes integran sus órganos internos en el Estado, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se realicen;	...
	XV. Actuar y conducirse sin vínculos de injerencia política o económica con partidos políticos, organismos o entidades extranjeras, religiosas y de ministros de culto;	...



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	XVI. En caso de que el Instituto Nacional delegue la facultad de fiscalización al Instituto, presentar ante éste la información y documentación legal comprobatoria que corresponda, de acuerdo a las Leyes Generales y normatividad aplicable;	...
	XVII. Tratándose de partidos políticos locales, someterse al procedimiento de liquidación que se fije en esta Ley;	...
	XVIII. Presentar ante el Consejo General, dentro del primer trimestre de cada año, un informe general de las actividades realizadas durante el año anterior;	...
	XIX. Tener un padrón de miembros de acuerdo a sus estatutos y normatividad aplicable, mantenerlo actualizado y entregarlo certificado al Instituto; y	...
	XX. Las demás disposiciones previstas en la normatividad aplicable.	...
Artículo 37.	Los partidos políticos, por conducto de sus dirigencias, las coaliciones, asociaciones políticas estatales y las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como partido político local, tienen derecho a solicitar a las autoridades estatales y municipales competentes, el uso gratuito de bienes inmuebles de uso común y de propiedad pública para la realización de actividades relacionadas con sus fines, de conformidad con lo siguiente:	...



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	I. La utilización de los bienes inmuebles de uso común, podrán ser utilizados para la libre manifestación de las ideas, asociación y reunión; en el caso de los bienes inmuebles de propiedad pública, su utilización, además, estará sujeta a los términos y condiciones que señale la autoridad competente;	...
	II. El solicitante será responsable de la colocación y del retiro de mantas, mamparas u otros elementos empleados en sus actos, debiendo entregar los inmuebles en las condiciones en que fueron otorgados, preservando en todo momento su estado físico y atendiendo a lo relativo a la fijación, colocación y retiro de la propaganda electoral previsto en esta Ley;	...
	III. El trámite de solicitud se sujetará a lo siguiente:	...
	a) La solicitud se presentará por escrito ante la autoridad competente, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, señalando la naturaleza del acto que efectuarán, el número de personas que estimen concurrirán al acto, las horas necesarias para la preparación y celebración del evento, los requerimientos para su desarrollo y el nombre de la persona autorizada por el solicitante, que será responsable del buen uso del inmueble durante el evento y hasta su conclusión.	...



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	b) La autoridad correspondiente deberá dar respuesta, dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud y la notificará personalmente al solicitante. Si transcurrido el plazo, el solicitante no recibe respuesta, se entenderá que se concede el uso del inmueble solicitado;	...
	IV. Si con motivo del acto que se realizará, el solicitante efectuara marchas para acceder al inmueble requerido que impliquen la interrupción temporal y parcial de vialidades, en la solicitud que presente deberá indicar a la autoridad su itinerario, ruta y tiempo de duración, además de los responsables de la marcha, a efecto de que la autoridad implemente las medidas pertinentes; y	IV. Si con motivo del acto que se realizará, el solicitante efectuara marchas y/o mítines para acceder al inmueble requerido que impliquen la interrupción temporal y parcial de vialidades, en la solicitud que presente deberá indicar a la autoridad su itinerario, ruta y tiempo de duración, además de los responsables de estas actividades , a efecto de que la autoridad implemente las medidas pertinentes.
	V. Si con motivo del acto que se realizará, el solicitante efectuara mítines para acceder al inmueble requerido que impliquen la interrupción temporal y parcial de vialidades, en la solicitud que presente deberá indicar a la autoridad el tiempo de duración y los responsables del mitin, a efecto de que la autoridad implemente las medidas pertinentes.	DEROGADO
Artículo 39.	Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público, conforme a las siguientes disposiciones:	...
	I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:	...



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	<p>a) El monto total del financiamiento público estatal a distribuir entre los partidos políticos, se calculará anualmente dentro del presupuesto del Instituto, conforme a las reglas establecidas en el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la Ley de Partidos.</p>	<p>...</p>
	<p>b) El monto resultante del cálculo establecido en el inciso anterior se distribuirá de la siguiente manera: treinta por ciento de manera igualitaria y el setenta por ciento restante servirá de base para calcular el valor unitario del voto.</p>	<p>...</p>
	<p>c) Para determinar el valor unitario del voto, se seguirá el procedimiento siguiente:</p>	<p>...</p>
	<p>1. De la votación total emitida en el Estado para la elección de diputaciones de mayoría relativa en el proceso electoral inmediato anterior, se deducirán los votos de candidaturas independientes, los votos nulos y los votos de candidaturas no registradas; a partir de este resultado, se determinará qué partidos no alcanzaron el tres por ciento, y la votación de estos también será restada.</p>	<p>...</p>
	<p>2. Finalmente, se dividirá el setenta por ciento del financiamiento público entre la cantidad resultante en el numeral anterior.</p>	<p>...</p>
	<p>Cada partido político tendrá derecho a recibir la cantidad que resulte de multiplicar el valor unitario del voto por la votación que haya obtenido en la elección ordinaria anterior para diputaciones de mayoría relativa.</p>	<p>...</p>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	<p>d) Las cantidades que en su caso determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente por el Consejo General.</p>	...
	<p>e) Los partidos políticos que no registren fórmulas de candidaturas a diputaciones o Ayuntamientos, así como de Gobernatura, en su caso, les será reducido el financiamiento en el porcentaje que represente el número de electores de la lista nominal de la elección en que hayan dejado de participar en la elección anterior y que correspondan al Distrito, Ayuntamiento o Estado, dividido entre el número de elecciones que se hayan verificado.</p>	...
	<p>f) Cada partido político podrá ejercer parte de su financiamiento público en actividades para el desarrollo de fundaciones, asociaciones civiles o institutos de investigación.</p>	...
	<p>g) Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere la fracción III de este artículo.</p>	...
	<p>h) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario;</p>	<p>h) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el diez por ciento del financiamiento público ordinario;</p>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

		<p>i) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de personas jóvenes, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.</p>
	<p>II. Para actividades electorales y de campaña: En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará para gastos electorales y de campaña, un monto equivalente al cincuenta por ciento adicional del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año cuando se renueve el Poder Ejecutivo local, y un monto equivalente al treinta por ciento adicional del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año cuando se renueven únicamente el Poder Legislativo local y los Ayuntamientos.</p>	<p>...</p>
	<p>Los partidos políticos realizarán la devolución a la Secretaría de Finanzas por concepto de remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campaña, en términos de las disposiciones aplicables; y</p>	<p>...</p>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	<p>III. Para actividades específicas; relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento adicional del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior.</p>	
<p>Artículo 50.</p>	<p>Tratándose de los demás medios de comunicación impresos y medios electrónicos en la Entidad, exceptuándose lo relativo a radio y televisión, el Instituto estará facultado para celebrar con ellos, convenios que deberán contener:</p>	
	<p>I. La garantía de que las tarifas que se cobren no serán superiores a las comerciales e iguales para todos los partidos políticos, coaliciones, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes; y</p>	
	<p>II. La imposibilidad de obsequiar espacios a algún partido político, coalición, aspirante, precandidatura o candidatura, salvo que se haga con todos en la misma proporción.</p>	<p>II. La imposibilidad de obsequiar espacios a algún partido político, coalición, aspirante, precandidatura o candidatura.</p>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

<p>Artículo 52.</p>	<p>El Instituto es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, en los términos previstos en la Constitución Política, la Constitución Local y las leyes que de ambas emanan. Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, asimismo contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus atribuciones y funciones.</p>	<p>...</p>
		<p>El Instituto administrará los recursos públicos a su cargo con austeridad y conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 134 de la Constitución. Su Órgano Interno de Control será competente para vigilar su cumplimiento.</p>
	<p>Además de lo establecido en la presente Ley, el Instituto ejercerá las atribuciones conferidas en la Ley General.</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 52 bis.</p>		<p>En el marco del Sistema Nacional Electoral toda la información institucional que obre en poder del Instituto, debe garantizarse al Instituto Nacional y a los Partidos Políticos.</p>
		<p>El flujo de información institucional debe sujetarse a las siguientes normas:</p>
		<p>a) El Consejo o cualquiera de sus integrantes, podrá requerir en forma directa, información a todos los órganos del Instituto.</p>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

		b) El flujo de información al interior del Instituto se llevará a cabo mediante un sistema de archivos institucional y repositorio documental, del cual deberán tener acceso todos los integrantes del Consejo General.
		c) Cualquier documento que obre en posesión del Instituto puede ser empleado por los partidos políticos para el cumplimiento de sus obligaciones.
		d) Cuando obre en poder del Instituto la documentación necesaria para que los partidos políticos cumplan con sus obligaciones, el Instituto lo comunicará al partido político y coadyuvará con éste para esos efectos.
		Se deberá asegurar en todo momento la protección de la información reservada o confidencial. No se podrán compartir los datos personales, salvo cuando resulte indispensable para el cumplimiento de las funciones del órgano o área de que se trate, previa motivación y fundamentación que conste tanto en el requerimiento de información, como en la atención correspondiente. En todo momento, el servidor público encargado del tratamiento de datos personales deberá observar los principios y medidas de seguridad señaladas por las leyes en la materia.
Artículo 53.	Son fines del Instituto:	...
	I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado;	...



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;	...
	III. Garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones;	...
	IV. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;	...
	V. Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática a través de la educación cívica;	...
	VI. Vigilar que las actividades de los partidos políticos en el Estado y las agrupaciones políticas estatales se desarrollen con apego a esta Ley, la Ley de Partidos, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos;	...
	VII. Garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado; y	...
	VIII. Organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad aplicable.	...



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

		<p>IX. Emitir criterios generales para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes locales que para tal efecto se emitan, con el fin de que los ciudadanos participen, individual o colectivamente, en las decisiones públicas.</p>
<p>Artículo 54.</p>	<p>El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto. La Legislatura aprobará el presupuesto, el cual se aplicará conforme a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, así como las demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p>El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen expresamente en el Presupuesto de Egresos respectivo o las leyes en la materia, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de esta Ley.</p>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

El Instituto debe ejercer sus recursos presupuestarios conforme a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, así como de las demás disposiciones legales aplicables. **No puede destinar ahorros, economías o remanentes presupuestales a la constitución u operación de fideicomisos.** Tampoco puede contratar seguros de gastos médicos mayores o de separación individualizada, o esquemas similares de contratación. Si al ejecutarse los programas, proyectos o actividades que sustentaron el presupuesto del Instituto, se presentarán subejercicios, economías ahorros o remanentes presupuestales, éstos serán reintegrados a la Hacienda Pública del Estado al concluir el ejercicio fiscal. Queda prohibido al Instituto realizar erogaciones, reasignaciones o crear nuevos programas o proyectos con cargo a ahorros y economías de su Presupuesto que tengan por objeto evitar el reintegro de recursos a que se refiere este párrafo. **El Consejo General debe crear, anualmente al inicio del segundo trimestre del ejercicio fiscal que corresponda, una comisión temporal de presupuesto que deberá explicar abierta y ampliamente la forma en que se integrará su anteproyecto de presupuesto, los rubros de gasto y las proyecciones de su ejercicio.**



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

		Los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no forman parte del patrimonio del Instituto, por lo que éste no puede alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a la presente Ley.
		El Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto y con la aprobación de por lo menos cinco votos a favor de las personas Consejeras Electorales, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente, estrictamente para el cumplimiento de tareas especializadas que le son encomendadas por esta Ley al Instituto y, en ningún caso, para el desarrollo o con motivo de concursos, convocatorias, planes o equivalentes que emita el Instituto en ejercicio de sus facultades de capacitación, educación cívica o promoción de la participación ciudadana en democracia.
Artículo 55.	El Instituto tiene su domicilio en la Zona Metropolitana de Querétaro y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado de Querétaro, contando con órganos de dirección y operativos, dentro de la siguiente estructura:	...
	I. Consejo General;	...
	II. Secretaría Ejecutiva;	...
	III. Consejos distritales; y	...



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	IV. Consejos municipales.	...
	Para la integración y competencia de los referidos órganos deberá atenderse a lo dispuesto en esta Ley, en las Leyes Generales y en la normatividad aplicable.	...
	Para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en el sistema para los organismos públicos locales que forme parte del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cual contendrá los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto Nacional regulará la organización y funcionamiento de este servicio y ejercerá su rectoría.	Para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en el Servicio Profesional Electoral Nacional, el cual contendrá los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto Nacional regulará la organización y funcionamiento de este servicio y ejercerá su rectoría.
	Asimismo, el Instituto contará con personal necesario para el óptimo desempeño de las funciones institucionales.	Asimismo, el Instituto contará con personal para el desempeño de las tareas administrativas que les correspondan, mismas que se realizarán bajo los principios de austeridad y racionalidad, sin duplicidad de funciones. La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Asuntos Jurídicos establecerá plantillas de personal tipo atendiendo al principio de austeridad en su integración y salarios. Lo anterior, previa opinión del órgano interno de control.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

		Los salarios antes enunciados en ningún caso podrá rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución, dado que no justifican la excepción de trabajo calificado o especialización señalada en dicho precepto.
Artículo 57.	El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, rijan todas las actividades de los órganos electorales y en lo que les corresponda a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas.	...
		El principio de austeridad debe ser observado en el desempeño de sus actividades y en la aplicación de los principios rectores de la función electoral atendiendo a lo dispuesto en el artículo 134 constitucional.
Artículo 58.	El Consejo General se integra de la siguiente manera:	...
	I. Un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, designados por el Consejo General del Instituto Nacional;	...
	II. Una persona titular de la Secretaría Ejecutiva, designada por el Consejo General, en términos de las disposiciones aplicables, que durará en su encargo hasta en tanto no se renueven la totalidad de consejerías que lo nombraron;	II. Una persona titular de la Secretaría Ejecutiva, designada por el Consejo General, en términos de las disposiciones aplicables.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	<p>III. Una persona representante de cada uno de los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional;</p>	<p>...</p>
	<p>IV. Una persona representante de cada uno de los partidos políticos locales con registro; y</p>	<p>...</p>
	<p>V. Una persona representante de cada candidatura independiente que contienda por la Gubernatura, una vez aprobado el registro para contender en el proceso electoral correspondiente; concluido éste, la representación de la candidatura dejará de formar parte del Consejo.</p>	<p>...</p>
	<p>Por cada persona representante propietaria de partidos políticos o candidaturas independientes a la Gubernatura, podrán nombrar a una persona suplente, quienes no podrán actuar de manera simultánea en las sesiones del Consejo General.</p>	<p>...</p>
	<p>El Consejero Presidente y los consejeros electorales tendrán derecho a voz y voto, los demás integrantes sólo tendrán derecho a voz. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva concurrirá a las sesiones de (sic) Consejo General con voz informativa.</p>	<p>El Consejero Presidente y los consejeros electorales tendrán derecho a voz y voto, los demás integrantes sólo tendrán derecho a voz. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva concurrirá a las sesiones del Consejo General con voz informativa.</p>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

<p>Artículo 60.</p>	<p>El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General gozarán de las remuneraciones que se señalen en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado que la Legislatura apruebe para cada ejercicio fiscal y de conformidad con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables. Durante su encargo, no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en instituciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia no remunerados.</p>	<p>La persona titular de la presidencia y las personas Consejeras Electorales del Consejo General recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, misma que no podrá justificar la excepción de especialización o trabajo técnico calificado para rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución y que estén expresamente establecidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado que la Legislatura apruebe para cada ejercicio fiscal y de conformidad con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables. Durante su encargo, no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en instituciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia no remunerados.</p>
	<p>Concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de aquél.</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 61.</p>	<p>El Consejo General tiene competencia para:</p>	<p>...</p>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	I. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, y en su caso, las candidaturas independientes en la Entidad;	...
	II. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional y lo que señale esta Ley;	...
	III. Efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo Estatal, en los términos de la presente Ley;	...
	IV. Verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional, en materia de encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en el Estado de Querétaro;	...
	V. Supervisar las actividades que realicen los órganos del Instituto;	...
	VI. Expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del organismo;	...
	VII. Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos que estime necesario solicitarles;	...



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	<p>VIII. Designar o ratificar a las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, áreas ejecutivas de dirección y técnicas, así como consejerías de los consejos distritales y municipales, en términos de las disposiciones aplicables;</p>	<p>VIII. Designar a las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, áreas ejecutivas de dirección y técnicas, así como consejerías de los consejos distritales y municipales, en términos de las disposiciones aplicables. En el caso de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas previstas en esta Ley, el nombramiento de sus titulares deberá realizarse por mayoría de cuando menos cinco votos.</p>
	<p>IX. Designar a propuesta de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva a quienes ocuparán las Secretarías Técnicas de los consejos distritales y municipales, en términos de esta Ley;</p>	<p>...</p>
	<p>X. Resolver sobre el otorgamiento y pérdida del registro de los partidos políticos locales y emitir la declaratoria correspondiente;</p>	<p>...</p>
	<p>XI. Resolver sobre el registro de los convenios de fusión y coalición que celebren los partidos políticos;</p>	<p>...</p>
	<p>XII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos, asociaciones políticas estatales, coaliciones y candidaturas se desarrollen con apego a la normatividad aplicable y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;</p>	<p>...</p>
	<p>XIII. Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes en los términos de esta Ley;</p>	<p>XIII. Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes en los términos de esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos;</p>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	XIV. Autorizar la celebración de los convenios con el Instituto Nacional, que sean necesarios en materia de interés común, vigilando su eficaz cumplimiento;	...
	XV. Publicar el tope de gastos de la campaña electoral para la Gubernatura, diputaciones y Ayuntamientos; así como de los topes de gastos para las precampañas;	...
	XVI. Registrar las candidaturas a la Gubernatura;	...
	XVII. Registrar las listas de candidaturas a diputaciones de representación proporcional y candidaturas indígenas que presenten los partidos políticos;	...
	XVIII. Registrar supletoriamente las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, fórmulas de Ayuntamientos y regidurías de representación proporcional, en los casos de fuerza mayor o circunstancia fortuita debidamente acreditados;	...
	XIX. Efectuar la asignación de diputaciones según el principio de representación proporcional, en los términos de esta Ley;	...
	XX. Remitir a la Legislatura, las constancias de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional;	...
	XXI. Conocer los informes que rinda la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;	...



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	XXII. Determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento;	...
	XXIII. Resolver lo procedente e imponer las sanciones que correspondan respecto de los dictámenes que le presente la Comisión de Fiscalización;	...
	XXIV. Ordenar la práctica de auditorías a los partidos políticos y candidaturas independientes, en caso de que el Instituto Nacional delegue la facultad de fiscalización al Instituto, en términos de las disposiciones aplicables;	...
	XXV. Resolver los medios de impugnación que le competan en los términos de la Ley de Medios;	...
	XXVI. Imponer las sanciones que correspondan;	...
	XXVII. Remitir, por medio del Consejero Presidente, al Poder Ejecutivo del Estado, antes del término previsto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Proyecto de Presupuesto de Egresos anual del Instituto, que comprenderá el financiamiento público previsto en esta Ley, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, remitiendo copia del mismo a la Legislatura;	XXVII. Aprobar anualmente el Proyecto de Presupuesto de Egresos anual del Instituto que comprenderá el financiamiento público previsto en esta Ley a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Asuntos Jurídicos conforme a los principios de austeridad y racionalidad y remitirlo una vez aprobado por medio del Consejero Presidente, al Poder Ejecutivo del Estado, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, remitiendo copia del mismo a la Legislatura;
	XXVIII. Presentar ante la Legislatura, las iniciativas de ley o decreto que considere necesarias en el ámbito de su competencia;	...



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	XXIX. Dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución Política, la Constitución Local y la normatividad aplicable, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia;	...
	XXX. Intervenir en la organización de cualquier figura de participación ciudadana, en los términos de la normatividad aplicable;	...
	XXXI. Remover a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes;	...
	XXXII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública;	...
	XXXIII. Establecer el procedimiento de remoción de las y los consejeros distritales y municipales, en términos de la normatividad aplicable en la materia;	...
	XXXIV. Cuando las circunstancias extraordinarias así lo justifiquen:	...
	a) Determinar el cambio de Consejo incluso fuera del distrito o municipio que corresponda;	...
	b) Decidir el cambio de bodega electoral fuera del distrito o municipio que corresponda;	...
	c) Atraer la realización de los actos de los consejos, cuando sea indispensable para el desarrollo de las funciones electorales o el proceso electoral respectivo; y	...



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena

La esperanza de México

GRUPO LEGISLATIVO

	d) Modificar las fechas y plazos previstos en esta Ley relacionados con el proceso electoral para garantizar la celebración de las elecciones;	...
	XXXV. Determinar la procedencia de la solicitud de las consultas en materia de derechos político electorales de comunidades indígenas;	...
	XXXVI. Emitir los acuerdos necesarios en materia de resultados electorales preliminares y de conteos rápidos, de conformidad las disposiciones aplicables;	...
	XXXVII. Implementar herramientas tecnológicas para el mejor desempeño de sus funciones u optimizar los recursos del Instituto; y	...
		XXXVIII. Resolver, por mayoría de cinco votos, y siempre y cuando se cuente con disponibilidad presupuestaria expresamente etiquetada para tales efectos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, la creación de órganos técnicos, en los términos de esta Ley;
		XXXIX. Auxiliar a los partidos políticos en la acreditación de sus representantes en todos los niveles;
		XL. Dar aviso, en forma oportuna, del vencimiento de términos para el cumplimiento de obligaciones de los partidos políticos. Deberá abstenerse de requerirles documentación que ya se encuentre en sus archivos;



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

		XLI. Recibir informes de la persona titular del Órgano Interno de Control respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre imposición de sanciones a las personas servidoras públicas del Instituto;
	XXXVIII. Las demás señaladas en esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.	XLII. Las demás señaladas en esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
Artículo 62.	El Consejero Presidente tiene las facultades siguientes:	...
	I. Procurar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto;	...
	II. Representar al Instituto ante las autoridades federales, estatales y municipales para lograr apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto;	...
	III. Convocar y conducir las sesiones del Consejo General;	...
	IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo General;	...
	V. Remitir anualmente al Poder Ejecutivo del Estado, el proyecto de presupuesto del Instituto;	...
	VI. Someter a la consideración del Consejo General, las solicitudes de registro de candidaturas a la Gubernatura y listas de diputaciones por el principio de representación proporcional, que le dé cuenta la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;	...



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	VII. Proponer al Consejo General, la designación, ratificación o remoción de quien ejerza la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, áreas ejecutivas de dirección y técnicas;	...
	VIII. Firmar de manera conjunta con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y remitir a la Legislatura las iniciativas de ley que el Consejo General determine;	...
	IX. Rendir a la ciudadanía un informe del estado general que guardan los trabajos realizados por el Instituto, mismo que comprenderá las actividades del año anterior, así como el relativo al proceso electoral, una vez concluido éste;	...
	X. Coordinar el desarrollo de las actividades de conteos rápidos de conformidad con la normatividad aplicable;	...
	XI. Dar a conocer la estadística electoral, por sección, municipio y distrito, una vez concluido el proceso electoral;	...
	XII. Someter al Consejo General las propuestas para la creación de nuevas direcciones o unidades técnicas;	XII. Someter al Consejo General para su aprobación , las propuestas para la creación de nuevas direcciones o unidades técnicas; siempre que se encuentren expresamente etiquetadas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro.
	XIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública;	...



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	XIV. Nombrar personas que funjan como encargados de despacho para la Secretaría Ejecutiva, así como para las áreas ejecutivas de dirección y técnicas, en tanto se realice el procedimiento establecido en la normatividad aplicable; y	...
	XV. Las demás facultades y obligaciones que le confiera esta Ley y demás disposiciones relativas.	...
Artículo 62 bis.		La persona titular de la Secretaría Ejecutiva auxiliará al Consejo General en la coordinación de las Direcciones Ejecutivas, en la conducción de la administración y en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, de lo cual dará cuenta al Consejo General.
		Para la coordinación de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva realizará reuniones de trabajo en las que participará la o el consejero presidente del instituto y la persona titular del Órgano Interno de Control. De dichas reuniones de coordinación, se deberán rendir informes al Consejo General para su conocimiento.
Artículo 62 ter.		La persona titular de la Secretaría Ejecutiva durará en el cargo seis años y podrá ser reelecta por única ocasión por un periodo de tres años; estará obligada a rendir un informe anual, y podrá ser removida de sus funciones en los términos de la presente Ley.
Artículo 63.	Corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva:	...



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	I. Auxiliar al Consejo General y al Consejero Presidente en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades;	...
	II. Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo General, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación del propio Consejo General;	...
	III. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General;	...
	IV. Dar cuenta al Consejo General de los proyectos de dictamen de las comisiones;	...
	V. Recibir y sustanciar los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del propio Consejo General y, en su caso, preparar el proyecto de resolución correspondiente;	...
	VI. Recibir y sustanciar los procedimientos de pérdida de registro de los partidos políticos locales y preparar el proyecto correspondiente;	...
	VII. Informar al Consejo General sobre las resoluciones que le competan, dictadas por el Tribunal Electoral o las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;	...
	VIII. Llevar el archivo del Consejo General;	...
	IX. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de las consejerías, de las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes;	...



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	X. Firmar junto con el Consejero Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo General;	...
	XI. Dar fe de los actos del Consejo General, expedir las certificaciones necesarias y ejercer la fe pública electoral en términos del artículo 98 de la Ley General;	...
	XII. Sustanciar los procedimientos de aplicación de sanciones que inicie el Consejo General y en su caso, preparar el proyecto de resolución correspondiente;	...
	XVI. Proponer al Consejo General, por medio del Consejero Presidente, la estructura de los órganos operativos y demás órganos del Instituto, conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados;	...
	XVII. Proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;	DEROGADO
	XVIII. Recibir, para efectos de información y estadística electorales, copias de las actas de cómputos de todas las elecciones;	...
	XIX. Recibir y dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los consejos distritales y municipales;	...
	XX. Elaborar anualmente, de acuerdo a las leyes aplicables, el anteproyecto de presupuesto y someterlo a consideración del Consejero Presidente;	DEROGADO



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	XXI. Ejercer las partidas presupuestales que asigne al Instituto el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro e informar semestralmente al Consejo General de su ejercicio;	DEROGADO
	XXII. Otorgar poderes a nombre del Instituto para actos de administración y, previo acuerdo del Consejo General, para pleitos y cobranzas y actos de dominio;	...
	XXIII. Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de convocatoria y calendario para las elecciones extraordinarias;	...
	XXIV. Ejercer la función de la oficialía electoral y expedir las certificaciones que se requieran, facultad que podrá ser delegada al personal del Instituto;	XXIV. Expedir las certificaciones que se requieran.
	XXV. Promover la coordinación con el Instituto Nacional;	...
	XXVI. Ratificar a las personas titulares de las Secretarías Técnicas de los consejos distritales y municipales en la periodicidad que se considere oportuna, tomando en consideración su desempeño;	...
	XXVII. Informar de manera inmediata al Consejo General, cuando haya cambios en las Secretarías Técnicas;	...



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX

LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	XXVIII. Registrar la plataforma electoral que para cada proceso presenten los partidos políticos y coaliciones, así como las candidaturas independientes a la Gubernatura, debiendo informar a los consejos distritales y municipales, por medio de la persona titular de la Secretaría Técnica, para efecto del registro de candidaturas;	...
	XXIX. Suspender de manera provisional la ministración de financiamiento público correspondiente a los partidos políticos y candidaturas independientes, en los supuestos en que exista falta de certeza en la cuenta bancaria señalada para tal efecto, en términos de los lineamientos que para ello emita el Consejo General;	...
	XXX. Sustanciar el proceso de consulta en materia de derechos político electorales de las comunidades indígenas en el estado de Querétaro de conformidad con los lineamientos que el Consejo General emita para tal efecto; y	...
	XXXI. Las demás que le confiera esta Ley, el Consejo General y el Consejero Presidente.	...
	En el ejercicio de la función de la oficialía electoral, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y las personas titulares de las Secretarías Técnicas de los consejos distritales y municipales, así como al personal del Instituto a quienes se delegue esta función tendrán las siguientes atribuciones:	...



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	a) A petición de los partidos políticos o candidaturas independientes, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales.	...
	b) A petición de los órganos del Instituto, hacer constar hechos que influyan o afecten la organización del proceso electoral.	...
	c) Solicitar la colaboración del notariado público para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos electorales locales.	...
Artículo 68.	El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto.	El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto que para cada caso acuerde y por las personas Directoras Ejecutivas del Instituto, únicamente con derecho a voz. Sus determinaciones serán adoptadas por mayoría de votos. Sus integrantes serán renovados cada tres años y su presidencia cada año, siendo su presidente el o la Consejera que designe para tales efectos el Consejo General.
		El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	En todo caso, contará con una Comisión de Fiscalización integrada únicamente por tres Consejeros Electorales, la cual se sujetará a las disposiciones de las Leyes Generales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional; en caso de que el Instituto Nacional delegue la función de fiscalización, esta se realizará de acuerdo con la normatividad aplicable.	En caso de que el Instituto Nacional delegue la función de fiscalización, contará con una Comisión de Fiscalización integrada únicamente por tres Consejeros Electorales, la cual se sujetará a las disposiciones de las Leyes Generales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional.
	La Comisión de Fiscalización tendrá las facultades previstas en el reglamento respectivo.	...
	Las facultades de la Comisión de Fiscalización serán ejercidas respetando la plena independencia técnica de la Unidad Técnica de Fiscalización.	...
Artículo 70.	El Instituto contará con tres direcciones ejecutivas: la de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, la de Educación Cívica y Participación, así como la de Asuntos Jurídicos. Además, una Unidad Técnica de Fiscalización, una Unidad de Transparencia y una Contraloría General.	El Instituto contará con dos direcciones ejecutivas: la de Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica, y Administración, Prerrogativas y Asuntos jurídicos. Además, una Unidad Técnica de Fiscalización, una Unidad de Transparencia y una Contraloría General.
	Las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, se designarán, ratificarán o removerán en los términos de la normatividad aplicable.	...



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

		Los salarios de las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas del Instituto y de las Unidades Técnicas no podrán ser mayores a los salarios de las y los Consejeros Electorales. En ningún caso se justificará la excepción de especialización o trabajo técnico calificado para rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución.
Artículo 72.	La Contraloría General es el órgano interno de control del Instituto que tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto; en el ejercicio de sus atribuciones estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.	...
	La persona titular de la Contraloría General tendrá el nivel jerárquico que se establezca en el Reglamento Interior y deberá reunir los mismos requisitos que la Ley establece para las personas titulares de las direcciones del Instituto.	...
	La persona titular de la Contraloría General será designada por la Legislatura, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes.	...
	La Contraloría General contará con la estructura orgánica, personal y recursos que apruebe el Consejo General a propuesta de su titular, de conformidad con las reglas previstas en este Capítulo.	...



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	En su desempeño, la Contraloría General se sujetará a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.	...
	La Contraloría General tendrá las facultades siguientes:	...
	I. Fijar los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto;	...
	II. Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones;	...
	III. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos;	...
	IV. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto;	...



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	<p>V. Verificar que las diversas áreas administrativas del Instituto que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes;</p>	<p>V. Verificar que las diversas áreas administrativas del Instituto que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a los principios de austeridad y disciplina presupuestal y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes;</p>
	<p>VI. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias;</p>	<p>...</p>
	<p>VII. Verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;</p>	<p>...</p>
	<p>VIII. Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Instituto la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan;</p>	<p>...</p>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	<p>IX. Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a los servidores públicos de la Contraloría General del Instituto, así como a los profesionistas contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a que aluden las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública;</p>	<p>...</p>
	<p>X. Emitir los lineamientos, instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto, y llevar el registro aquellas que sean sancionadas;</p>	<p>...</p>
	<p>XI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto, de conformidad con las normas aplicables;</p>	<p>...</p>
	<p>XII. Recibir denuncias o quejas directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Instituto por parte de los servidores públicos del mismo y desahogar los procedimientos a que haya lugar, de conformidad con la normatividad aplicable;</p>	<p>...</p>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	XIII. Efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas y órganos del Instituto para solicitar la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas;	...
	XIV. Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;	...
	XV. Formular pliegos de observaciones en materia administrativa;	...
	XVI. Determinar los daños y perjuicios que afecten al Instituto en su patrimonio y fincar directamente a las personas responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes;	...
	XVII. Fincar las responsabilidades e imponer las sanciones en términos de las leyes aplicables;	...
	XVIII. Presentar a la aprobación del Consejo General sus programas anuales de trabajo;	XVIII. Informar al Consejo General de sus programas anuales de trabajo;
	XIX. Presentar al Consejo General los informes previo y anual de resultados de su gestión, y acudir ante el mismo Consejo cuando así lo requiera el Consejero Presidente;	...
	XX. Recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos del Instituto, conforme a las disposiciones aplicables;	...

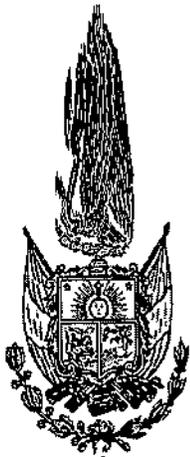


QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	XXI. Intervenir en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos que corresponda; y	...
	XXII. Las demás que le otorgue esta Ley o las leyes aplicables en la materia.	...
Artículo 75.	La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes competencias:	La Dirección Ejecutiva de Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene las siguientes competencias:
	I. Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales, así como la ubicación, instalación y funcionamiento de las mesas directivas de casilla, en coordinación con el Instituto Nacional;	I. Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales, así como la ubicación, instalación y funcionamiento de las mesas directivas de casilla, en coordinación con el Instituto Nacional;
	II. Elaborar los formatos de la documentación electoral, así como los modelos de material electoral, conforme a los Lineamientos y demás disposiciones que fije el Instituto Nacional y esta Ley;	II. Elaborar los formatos de la documentación electoral, así como los modelos de material electoral, conforme a los Lineamientos y demás disposiciones que fije el Instituto Nacional y esta Ley;
	III. Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y material electoral validados por el Instituto Nacional;	III. Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y material electoral validados por el Instituto Nacional;
	IV. Recabar de los consejos distritales y municipales la documentación relativa a sus sesiones y la de los respectivos procesos electorales;	IV. Recabar de los consejos distritales y municipales la documentación relativa a sus sesiones y la de los respectivos procesos electorales;
	V. Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones;	V. Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones;



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	VI. Llevar el registro de candidaturas a cargos de elección popular;	VI. Proponer al Consejo General el calendario y el plan integral del proceso electoral y de los procesos electorales extraordinarios que se convoquen;
	VII. Participar en los procedimientos relativos a la constitución y registro de partidos locales y asociaciones políticas estatales en los términos previstos en esta Ley y la Ley de Partidos;	VII. Elaborar y coordinar la aplicación de los programas de capacitación electoral a quienes integren los consejos distritales y municipales
	VIII. Ejecutar los acuerdos en materia de financiamiento y prerrogativas de las candidaturas independientes y partidos políticos, que sean de su competencia;	VIII. Asistir a las sesiones de la Comisiones de los asuntos de su competencia, sólo con derecho a voz;
	IX. Realizar las actividades necesarias, para que las candidaturas independientes y partidos políticos ejerzan las prerrogativas previstas en esta Ley;	IX. Elaborar y proponer a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, así como ejecutar, los programas de educación cívico electoral, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político;
	X. Elaborar y coordinar la aplicación de los programas de capacitación electoral a quienes integren los consejos distritales y municipales	X. Instrumentar programas en materias de educación cívica y participación, focalizados a grupos en situación de vulnerabilidad;
	XI. Acordar con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva los asuntos de su competencia; y	XI. Implementarlos mecanismos de evaluación de los programas desarrollados en materias de educación cívico electoral y participación;
	XII. Las demás que establezca esta Ley y aquellas que le encomiende la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.	XII. Coadyuvar con instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil que implementen programas en materias de educación cívica y participación;



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

		XIII. Proponer a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto convenios de colaboración con Instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil a fin de contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como promover el fortalecimiento de la cultura cívica en el Estado;
		XIV. Administrar el acervo bibliográfico y editorial del Instituto;
		XV. Elaborar y coordinar la aplicación de los programas de capacitación al funcionariado de base de la rama administrativa del Instituto;
		XVI. Realizar campañas de información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política, así como capacitar al personal del Instituto;
		XVII. Elaborar y coordinar la aplicación de los programas de capacitación al funcionariado de las mesas directivas de casilla, en los casos que el Instituto Nacional delegue estas funciones, o así se establezca en el convenio de colaboración;
		XVIII. Ejecutar las acciones necesarias a fin de promover la inscripción de la ciudadanía en el Padrón Electoral;
		XIX. Colaborar con las autoridades federales y locales en la entidad, para la difusión de temas en materia de delitos electorales;



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

		XX. Ejecutar dentro del proceso electoral las actividades relacionadas con la educación cívica y de participación, en términos de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral que emita el Instituto Nacional;
		XXI. Acordar con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva los asuntos de su competencia; y
		XXII. Las demás que establezca esta Ley y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.
Artículo 76.	La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación tiene las siguientes competencias:	La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Asuntos Jurídicos tiene las siguientes competencias:
	I. Elaborar y proponer a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, así como ejecutar, los programas de educación cívico electoral, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político;	I. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, que apruebe el Consejo General;
	II. Instrumentar programas en materias de educación cívica y participación, focalizados a grupos en situación de vulnerabilidad;	II. Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto;
	III. Implementarlos mecanismos de evaluación de los programas desarrollados en materias de educación cívico electoral y participación;	III. Formular el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto, bajo los principios señalados en esta Ley;



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	IV. Coadyuvar con instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil que implementen programas en materias de educación cívica y participación;	IV. Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales;
	V. Proponer a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil a fin de contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como promover el fortalecimiento de la cultura cívica en el Estado;	V. Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto;
	VI. Administrar el acervo bibliográfico y editorial del Instituto;	VI. Presentar al Consejo General, un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;
	VII. Elaborar y coordinar la aplicación de los programas de capacitación al funcionariado de base de la rama administrativa del Instituto;	VII. Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia, y
	VIII. Realizar campañas de información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política, así como capacitar al personal del Instituto;	VIII. Llevar el registro de candidaturas a cargos de elección popular;
	IX. Elaborar y coordinar la aplicación de los programas de capacitación al funcionariado de las mesas directivas de casilla, en los casos que el Instituto Nacional delegue estas funciones, o así se establezca en el convenio de colaboración;	IX. Participar en los procedimientos relativos a la constitución y registro de partidos locales y asociaciones políticas estatales en los términos previstos en esta Ley y la Ley de Partidos;
	X. Ejecutar las acciones necesarias a fin de promover la inscripción de la ciudadanía en el Padrón Electoral;	X. Ejecutar los acuerdos en materia de financiamiento y prerrogativas de las candidaturas independientes y partidos políticos, que sean de su competencia;



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX

LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	XI. Colaborar con las autoridades federales y locales en la entidad, para la difusión de temas en materia de delitos electorales;	XI. Realizar las actividades necesarias, para que las candidaturas independientes y partidos políticos ejerzan las prerrogativas previstas en esta Ley;
	XII. Ejecutar dentro del proceso electoral las actividades relacionadas con la educación cívica y de participación, en términos de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral que emita el Instituto Nacional;	XII. Integrar los informes sobre el uso del sistema único de registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, en los términos que para tales efectos emita el Consejo General;
	XIII. Acordar con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva los asuntos de su competencia; y	XIII. Auxiliar a los partidos políticos en la acreditación de sus representantes en todos los niveles;
	XIV. Las demás que establezca esta Ley y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.	XIV. Dar aviso, en forma oportuna, del vencimiento de términos para el cumplimiento de obligaciones de los partidos políticos. Deberá abstenerse de requerirles documentación que ya se encuentre en sus archivos;
		XV. Presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro del partido político que se encuentre en la Ley General de Partidos Políticos, a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en que concluya el proceso electoral;
		XVI. Presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro de la agrupación política que se encuentre en los supuestos previstos por la Ley General de Partidos Políticos, y



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX

LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	<p>El Instituto dispondrá de una lista de Secretarías Técnicas suplentes, quienes entrarán en funciones inmediatamente que se requiera, en ausencia definitiva de alguna de las que están en funciones. En este caso, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva comisionará a aquella suplente cuya disponibilidad lo permita, informando de ello al Consejo General.</p>	<p>...</p>
	<p>Las Secretarías Técnicas suplentes, durante el tiempo en que no estén en funciones, podrán ser asignadas, por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, a tareas propias del proceso electoral;</p>	<p>...</p>
	<p>III. Una persona representante de cada uno de los partidos políticos, los cuales podrán acreditar a sus representantes una vez que se instalen los consejos distritales y municipales; y</p>	<p>...</p>
	<p>IV. Una persona representante de cada candidatura independiente, una vez aprobado el registro para contender en el proceso electoral correspondiente.</p>	<p>...</p>
	<p>Por cada persona representante propietaria de partidos políticos o candidaturas independientes, podrán nombrar a una persona suplente, quienes no podrán actuar de manera simultánea en las sesiones de los consejos.</p>	<p>...</p>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	<p>En caso de que, por cualquier causa establecida en la presente Ley, UN PARTIDO POLÍTICO NO OBTENGA O PIERDA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS O una candidatura independiente pierda su registro, una vez que quede firme la determinación que originó dicha situación, quedará sin efectos la acreditación de sus representantes en aquellos órganos que conozcan parcial o totalmente de las elecciones relacionadas con dichas candidaturas.</p>	<p>En caso de que, por cualquier causa establecida en la presente Ley, una candidatura independiente pierda su registro, una vez que quede firme la determinación que originó dicha situación, quedará sin efectos la acreditación de sus representantes en aquellos órganos que conozcan parcial o totalmente de las elecciones relacionadas con dichas candidaturas.</p>
	<p>Los consejos distritales y municipales concluirán sus funciones al término del proceso electoral de su competencia.</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 92.</p>	<p>El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, la Ley General y demás normatividad aplicable, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas que integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo, e integrantes de los Ayuntamientos.</p>	<p>...</p>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	<p>DURANTE EL TIEMPO QUE COMPRENDAN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES Y HASTA LA CONCLUSIÓN DE LAS JORNADAS COMICIALES, DEBERÁ SUSPENDERSE LA DIFUSIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE TODA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, TANTO DE LOS PODERES ESTATALES COMO DE LOS MUNICIPIOS Y CUALQUIER OTRO ENTE PÚBLICO. LAS ÚNICAS EXCEPCIONES A LO ANTERIOR SERÁN LAS CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, LAS RELATIVAS A SERVICIOS EDUCATIVOS, DE SEGURIDAD Y DE SALUD PÚBLICA, O LAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN CIVIL EN CASOS DE EMERGENCIA.</p>	<p>Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales, así como los procesos de consulta ciudadana y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, los poderes estatales y los municipios, y cualquier otro ente público deberán suspender las campañas de difusión de la propaganda que difundan como tales bajo cualquier modalidad de comunicación social, entendida la propaganda gubernamental como las campañas contratadas con recursos públicos definidas por la Ley General de Comunicación Social, reglamentaria del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias relativas a servicios públicos y para la protección civil en casos de emergencia.</p>
	<p>La propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, los partidos políticos deberán presentar un informe sobre los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral para las precampañas y campañas electorales, una semana antes de su inicio, según corresponda, en términos de la normatividad aplicable.</p>	<p>...</p>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	<p>Los artículos promocionales utilitarios son aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas o expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidatura que lo distribuye. Estos artículos solo podrán ser elaborados con material textil.</p>	
	<p>No constituirá propaganda gubernamental la información publicada en los portales de transparencia de los sujetos obligados en términos de las leyes general y local en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública siempre que esta no contravenga las disposiciones de carácter electoral.</p>	



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	<p>La entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o en efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o por interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidaturas, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta ley y se considerará como indicio de presión al electorado para obtener su voto.</p>	<p>Los artículos promocionales utilitarios que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato no podrán consistir en dádivas. La entrega o promesa de despensas, animales, tinacos, láminas, tarjetas, transferencias bancarias, aparatos electrodomésticos, lentes, juguetes, cubetas, utensilios de cocina, útiles escolares, cosméticos y, en general, bienes o beneficios directos, indirectos, mediatos o inmediatos, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o por interpósita persona, está estrictamente prohibida a los partidos, aspirantes, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirán como indicio de presión al elector para obtener su voto. El Instituto podrá ordenar la suspensión de la entrega de los bienes a que se refiere este párrafo y dará vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.</p>
<p>Artículo 93.</p>	<p>El proceso electoral iniciará entre el dieciséis y treinta y uno de octubre del año previo al de la elección que corresponda y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de medios de impugnación o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes.</p>	<p>El proceso electoral ordinario iniciará entre el dieciséis y treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección que corresponda y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de medios de impugnación o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes.</p>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

<p>Artículo 97.</p>	<p>Los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular, son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos, aspirantes y las precandidaturas a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la Ley General, esta Ley, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.</p>	<p>...</p>
	<p>A partir del inicio del proceso electoral y hasta el treinta de noviembre del año previo a la elección, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidaturas a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro del periodo antes referido, señalando:</p>	<p>A partir del inicio del proceso electoral y hasta el treinta de enero del año de la elección, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidaturas a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro del periodo antes referido, señalando:</p>
	<p>I. La fecha de inicio del proceso interno;</p>	<p>...</p>
	<p>II. El método o métodos que serán utilizados;</p>	<p>...</p>
	<p>III. La fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente;</p>	<p>...</p>
	<p>IV. Los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno;</p>	<p>...</p>
	<p>V. Los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; y</p>	<p>...</p>
	<p>VI. La fecha de celebración de la asamblea electoral, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna.</p>	<p>...</p>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	La convocatoria preverá que la ciudadanía interesada en participar en el proceso interno de selección, acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para su postulación.	...
Artículo 99.	La propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y las precandidaturas, durante las precampañas, será considerada como tal en los mismos términos que la prevista para las de campañas electorales y deberá abstenerse de expresiones que calumnien a las personas o implique violencia política.	...
	La propaganda que contravenga lo anterior podrá ser retirada o suspendida mediante el procedimiento sancionador correspondiente.	...
	Durante la precampaña está prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios, así como la promoción y publicidad de la precandidatura, de forma fija o móvil, en anuncios espectaculares gráficos de gran formato, lonas, bardas, pantallas, vehículos, cápsulas de cine, y otras análogas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos o auditivos, la calidad de la precandidatura que es promovida.	...
	Las precampañas son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos, su militancia y las precandidaturas, llevadas a cabo en un proceso de selección interno de un partido político, con la finalidad de	...



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	obtener la postulación para contender por los cargos de elección popular.	
	Precandidato o precandidata, es quien pretende su postulación por un partido político como titular de una candidatura a un cargo de elección popular, conforme a esta Ley, las Leyes Generales aplicables en la materia y a los estatutos del partido político, en el proceso de selección interna para tal efecto.	...
	En todos los actos y actividades, deberá manifestarse expresamente que se trata del procedimiento interno de selección de candidaturas.	...
	La preparación de procesos internos de los partidos políticos, deberá desahogarse quince días previos al inicio de las precampañas.	...
	El periodo de precampañas iniciará el quince de enero del año que corresponda a las elecciones y tendrá una duración continua de hasta treinta días naturales.	El periodo de precampañas iniciará el primero de febrero del año que corresponda a las elecciones y tendrá una duración continua de hasta treinta días naturales.
	El Consejo General podrá ajustar las fechas de inicio y término de las precampañas para adecuarlas al calendario que determine el Instituto Nacional para la elección federal.	...



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	<p>Una vez que el partido político apruebe el registro interno de sus precandidaturas, deberá comunicarlo al Consejo General, a más tardar tres días naturales posteriores a su aprobación. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las precandidaturas.</p>	...
	<p>Las personas aspirantes y/o precandidatas a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna, convocadas por cada partido, sólo podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda en la búsqueda del voto, en los plazos establecidos en este artículo.</p>	...



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	<p>Los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que conforme a la Ley General les corresponda para la difusión de los procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular, de conformidad con las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional. Queda prohibido a las personas precandidatas a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, la contratación o adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como titular de una precandidatura o, en su caso, con la cancelación de dicho registro. De comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación de la candidatura por el partido de que se trate, el Instituto negará o cancelará el registro de la persona infractora.</p>	
	<p>Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo, el Consejo General vigilará:</p>	
	<p>I. Que la propaganda que se utilice para precampañas sea retirada por los partidos políticos, a más tardar dentro de los siete días posteriores a la conclusión de las precampañas. En caso de incumplimiento, las autoridades municipales procederán a su retiro, informando al Instituto, para resarcir el costo que ello genere con cargo al financiamiento público del partido político correspondiente.</p>	



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	<p>El Instituto propondrá a los Ayuntamientos, con base en un estudio de las condiciones prevaletientes en el mercado, la aprobación de un catálogo de costos estandarizado que permita, en condiciones de equidad para todos los partidos y en todos los municipios, tasar los costos de retiro de la propaganda. Los municipios podrán adherirse al convenio único que el Instituto proponga para estos efectos a todos los Ayuntamientos, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", a más tardar durante el último bimestre del año anterior al de la elección;</p>	<p>...</p>
	<p>II. Los gastos de precampaña en los procedimientos de selección de candidaturas a la Gubernatura, diputaciones y Ayuntamientos, no podrán exceder, por cada precandidatura o fórmula, según sea el caso, del cinco por ciento del tope determinado para las campañas de la elección respectiva en el proceso electoral correspondiente. La persona precandidata que rebase el tope de gastos de campaña establecido será sancionada con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que haya obtenido. En el último supuesto, los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan; y</p>	<p>II. Los gastos de precampaña en los procedimientos de selección de candidaturas a la Gubernatura, diputaciones y Ayuntamientos, no podrán exceder, por cada precandidatura o fórmula, según sea el caso, del cinco por ciento del tope determinado para las campañas de la elección respectiva en el proceso electoral correspondiente. La persona precandidata que rebase el tope de gastos de precampaña establecido será sancionada en términos de esta Ley; y</p>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	<p>III. En caso de que el Consejo General del Instituto Nacional delegue en el Instituto la facultad de fiscalización, en auxilio de la fiscalización de los recursos empleados por los partidos políticos o coaliciones en las precampañas electorales, el Consejo General acordará la implementación de un monitoreo para vigilar que los gastos se ajusten a los topes establecidos, el cual podrá hacerse con recursos propios o a través de la contratación de empresas especializadas en el ramo.</p>	...
<p>Artículo 100.</p>	<p>Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral se atenderán las siguientes disposiciones:</p>	...
	<p>I. Por campaña electoral se entienden los actos o actividades llevados a cabo por los partidos políticos, coaliciones y las candidaturas para la obtención del voto.</p>	...
	<p>Tratándose de las elecciones de Ayuntamientos, en todos los instrumentos discursivos y propagandísticos relacionados con las campañas electorales, los partidos políticos, las coaliciones y sus candidaturas, así como las candidaturas independientes, deberán hacer énfasis en la conformación colegiada de la fórmula y del gobierno municipal;</p>	...
	<p>II. Son actos de campaña todos aquellos en que las candidaturas, dirigentes o representaciones acreditadas por los partidos políticos, se dirigen al electorado para promover sus candidaturas y obtener el voto;</p>	...



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX

LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	<p>III. La propaganda electoral está constituida por los elementos producidos, empleados y difundidos durante el periodo de campañas electorales por las candidaturas independientes, partidos políticos, coaliciones y sus candidaturas, con el propósito de obtener el voto, tales como escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones, debiendo abstenerse de expresiones que calumnien a las personas o implique violencia política. La propaganda que contravenga lo anterior podrá ser retirada o suspendida mediante el procedimiento sancionador correspondiente. Los partidos deberán sujetar su propaganda electoral a las condiciones establecidas por la Constitución Política, la Constitución Local, las Leyes Generales y esta Ley;</p>	
	<p>IV. Las autoridades y los servidores públicos de la Federación, Estado y municipios, tendrán las prohibiciones siguientes:</p>	
	<p>a) Ejercer o utilizar los recursos financieros, materiales y humanos que tengan asignados o a su disposición, para favorecer o perjudicar a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas, influyendo en la equidad en la contienda.</p>	



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	<p>b) Participar, por sí o por interpósita persona, en la entrega de bienes, obras, productos de la canasta básica o de primera necesidad, materiales de construcción, así como de otorgar cualquier prestación económica al electorado, para favorecer o apoyar a partidos políticos, coaliciones o candidaturas.</p>	<p>b) Participar, por sí o por interpósita persona, en la entrega o promesa de despensas, animales, tinacos, láminas, tarjetas, transferencias bancarias, aparatos electrodomésticos, lentes, juguetes, cubetas, utensillos de cocina, útiles escolares, cosméticos y, en general, bienes o beneficios directos, indirectos, mediatos o inmediatos, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, o dádiva alguna, así como de otorgar cualquier prestación económica al electorado, para favorecer o apoyar a partidos políticos, coaliciones o candidaturas.</p>
--	--	--



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

c) DIFUNDIR U ORDENAR LA DIFUSIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS SOBRE PROGRAMAS Y ACCIONES GUBERNAMENTALES, CON EXCEPCIÓN DE LAS RELACIONADAS CON SALUD, SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL, SERVICIOS EDUCATIVOS Y MEDIDAS DE EMERGENCIA PARA PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN, LAS CUALES DEBERÁN HACERSE SIN FINES ELECTORALES. En ningún caso las campañas publicitarias incluirán nombres, imágenes, voces, frases publicitarias o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona que ejerza el servicio público; en caso de existir elementos suficientes para presumir el incumplimiento a lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos determinará, sin perjuicio de lo resuelto en el procedimiento sancionador correspondiente, las medidas cautelares para el retiro o suspensión inmediato de dicha publicidad;

c) Difundir u ordenar campañas de propaganda gubernamental bajo cualquier modalidad de comunicación social, entendida esta como las campañas contratadas con recursos públicas definidas por la Ley General de Comunicación Social, reglamentaria del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias relativas a servicios públicos y para la protección civil en casos de emergencia. En ningún caso las campañas publicitarias incluirán nombres, imágenes, voces, frases publicitarias o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona que ejerza el servicio público; en caso de existir elementos suficientes para presumir el incumplimiento a lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Asuntos Jurídicos determinará, sin perjuicio de lo resuelto en el procedimiento sancionador correspondiente, las medidas cautelares para el retiro o suspensión inmediato de dicha publicidad;



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	<p>V. Las personas responsables de los programas o acciones gubernamentales, federales, estatales o municipales que tengan como finalidad el combate a la pobreza y el desarrollo social, cuando el apoyo no esté encaminado a la subsistencia y su naturaleza lo permita, deberán entregar previo al inicio de las campañas electorales, los beneficios correspondientes, pudiendo reanudar estas actividades hasta el día posterior al que se celebren las elecciones;</p>	
	<p>VI. Los partidos políticos, su militancia sin cargo público, dirigentes, representantes, candidatos y candidatas, no podrán participar, por sí o por interpósita persona, en la entrega o prestación de bienes, obras y servicios públicos, entregar productos de la canasta básica, de primera necesidad, materiales de construcción o participar en el otorgamiento de cualquier prestación económica al electorado;</p>	<p>VI. Los partidos políticos, su militancia sin cargo público, dirigentes, representantes, candidatos y candidatas, no podrán participar, por sí o por interpósita persona, en la entrega o promesa de entrega de despensas, animales, tinacos, láminas, tarjetas, transferencias bancarias, aparatos electrodomésticos, lentes, juguetes, cubetas, utensilios de cocina, útiles escolares, cosméticos y, en general, bienes o beneficios directos, indirectos, mediatos o inmediatos, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, o dádiva alguna, así como de otorgar cualquier prestación económica al electorado;</p>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	<p>VII. Las autoridades estatales y municipales pondrán a disposición del Instituto, los espectaculares, mamparas y elementos afines que tengan dispuestos en la vía pública para la difusión de la propaganda gubernamental, con el objeto de que a partir del mes de marzo puedan ser empleados para la campaña de promoción del voto; para este fin, las autoridades correspondientes entregarán, por medio de la Secretaría Ejecutiva, al Instituto, en el mes de enero del año de la elección, el catálogo con su ubicación y características, así como los recursos financieros necesarios para su implementación;</p>	
	<p>VIII. LAS AUTORIDADES SE RESERVARÁN LOS ESPECTACULARES, MAMPARAS Y ELEMENTOS AFINES PARA SER USADOS EN LA DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SALUD, SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL, SERVICIOS EDUCATIVOS Y MEDIDAS DE EMERGENCIA PARA PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN; Y</p>	<p>DEROGADO</p>
	<p>IX. Las y los diputados, las y los síndicos o las y los regidores que participen en el proceso electoral, para los efectos de elección consecutiva, tendrán las prohibiciones siguientes:</p>	<p>...</p>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	a) Ejercer o utilizar los recursos financieros, materiales y humanos que tengan asignados o a su disposición, para favorecerse, favorecer al partido político o coalición que lo postula o perjudicar a otro partido político, coaliciones o candidaturas, influyendo con ello en la equidad en la contienda.	...
	b) Participar, por sí o por interpósita persona, en la entrega de bienes, obras, productos de la canasta básica o de primera necesidad, materiales de construcción, así como de otorgar cualquier prestación económica al electorado, para favorecer o apoyar su candidatura o al partido político o coalición que la postuló.	b) Participar, por sí o por interpósita persona, en la entrega o promesa de entrega de despensas, animales, tinacos, láminas, tarjetas, transferencias bancarias, aparatos electrodomésticos, lentes, juguetes, cubetas, utensilios de cocina, útiles escolares, cosméticos y, en general, bienes o beneficios directos, indirectos, mediatos o inmediatos, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, o dádiva alguna, así como de otorgar cualquier prestación económica al electorado, para favorecer o apoyar su candidatura o al partido político o coalición que la postuló.
	c) Difundir u ordenar la difusión de campañas publicitarias, entrevistas, o cualquier herramienta en medios de comunicación a que tenga acceso en atención a su cargo de diputación, sindicatura o regidurías.	...



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	<p>En ningún caso los lemas de campaña, ni ningún material electoral incluirán nombres, imágenes, voces, frases publicitarias o símbolos que produzcan confusión o similitud con programas sociales o acciones de combate a la pobreza y el desarrollo social; en caso de existir elementos suficientes para presumir el incumplimiento a lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos determinará, sin perjuicio de lo resuelto en el procedimiento sancionador correspondiente, las medidas cautelares para su retiro o suspensión inmediato.</p>	<p>En ningún caso los lemas de campaña, ni ningún material electoral incluirán nombres, imágenes, voces, frases publicitarias o símbolos que produzcan confusión o similitud con programas sociales o acciones de combate a la pobreza y el desarrollo social; en caso de existir elementos suficientes para presumir el incumplimiento a lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Asuntos Jurídicos determinará, sin perjuicio de lo resuelto en el procedimiento sancionador correspondiente, las medidas cautelares para su retiro o suspensión inmediato.</p>
	<p>Quienes desacaten las disposiciones del presente artículo, quedarán sujetos al régimen sancionador electoral previsto en esta Ley, con independencia de las sanciones y penas que procedan de conformidad con la legislación aplicable.</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 103.</p>	<p>En la fijación, colocación y retiro de la propaganda electoral, los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes, se sujetarán a las siguientes reglas:</p>	<p>...</p>
	<p>I. Podrá colgarse y colocarse en bastidores y mamparas, siempre que no se dañe, ni se impida la visibilidad de quienes conduzcan vehículos o de peatones o que corran algún riesgo. No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, incluyendo los postes utilizados para la infraestructura del servicio telefónico y de electricidad;</p>	<p>...</p>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	<p>II. Podrá colocarse en inmuebles de propiedad privada siempre que medie permiso expreso por escrito respecto a la acción a realizar, otorgado por la persona propietaria en el que especifique su nombre completo, a favor de quién se concede, el domicilio del inmueble donde se ubicará la propaganda electoral y la obligación de retirarla en los términos previstos por esta Ley, respetándose íntegramente en todos los casos, el paisaje natural y urbano y el entorno ecológico, por lo que se prohíbe el uso de suelos, colinas, barrancas y montañas para usos propagandísticos.</p>	<p>...</p>
	<p>Quienes posean inmuebles también podrán otorgar la autorización de fijación o colocación, cuando acrediten tener la posibilidad para ello con la documentación correspondiente.</p>	<p>...</p>
	<p>Se presume la autorización de fijar o colocar propaganda electoral, la que se exponga en casas de campaña;</p>	<p>...</p>
	<p>III. Podrá fijarse, colocarse y colgarse en mamparas, bastidores o en aquellos espacios que dispongan las autoridades competentes. La distribución de éstos se hará mediante sorteo a cargo del Consejo General; para ello la persona titular de la Secretaría Ejecutiva entregará el catálogo con la ubicación y características de los mismos, de conformidad con los convenios que se celebren con las autoridades correspondientes.</p>	<p>...</p>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	<p>En estos espacios, las candidaturas independientes, los partidos políticos y las coaliciones deberán difundir, preferentemente, los contenidos de sus plataformas electorales;</p>	<p>...</p>
	<p>IV. Se abstendrá por completo del uso de símbolos, signos, emblemas, imágenes y cualquier alusión a motivos religiosos;</p>	<p>...</p>
	<p>V. No podrá adherirse, pintarse o colocarse en el equipamiento urbano, carretero, ferroviario, ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico, salvo en los casos que, por su naturaleza, son expresamente concesionados para publicidad comercial, siempre que tal autorización o concesión haya sido aprobada por el Ayuntamiento respectivo, antes del inicio del proceso electoral;</p>	<p>...</p>
	<p>VI. No podrá colgarse, adherirse ni pintarse en inmuebles destinados a fungir como templos o centros de culto religioso, en los que esté plenamente acreditado que aquéllos están constituidos como tales, que se encuentran registrados ante la Secretaría de Gobernación, o bien, que sean utilizados con fines religiosos;</p>	<p>...</p>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	VII. No podrá colgarse, colocarse, adherirse ni pintarse en zonas y monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, previstos en las leyes y decretos aplicables en la materia. Tampoco podrá hacerse en los bienes del dominio del poder público, excepto en aquellos concedidos a los partidos políticos o coaliciones para la realización de actividades relacionadas con sus fines, siguiendo las reglas que para tal efecto se establecen en esta Ley;	...
	VIII. No podrá pintarse en inmuebles de propiedad PRIVADA O pública, aun cuando medie permiso;	VIII. No podrá pintarse en inmuebles de propiedad pública;
	IX. En la elaboración de la propaganda electoral, sólo se usarán materiales reciclables y no podrán emplearse sustancias tóxicas ni materiales que produzcan un riesgo directo para la salud de las personas o que contaminen el medio ambiente;	...
	X. Queda prohibido destruir o alterar la propaganda que fijen las candidaturas independientes, los partidos políticos, salvo cuando ésta se realice en lugares cuyas personas propietarias no hubieren consentido en forma escrita;	...
	XI. Las candidaturas independientes, los partidos políticos y las coaliciones retirarán toda su propaganda electoral a más tardar treinta días naturales después de celebradas las elecciones, dando aviso al Consejo General. En caso de no hacerlo, las autoridades municipales procederán a su retiro, reintegrando el gasto generado con cargo al financiamiento público del partido político correspondiente.	...



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	<p>Para tales efectos, las autoridades municipales, a más tardar el treinta y uno de enero del año siguiente al de la elección, remitirán al Consejo General el informe respecto del gasto efectuado por dicha actividad, por candidatura independiente, partido o coalición. Tratándose de coaliciones, el descuento en el financiamiento público se dividirá entre los partidos políticos coaligados en los términos acordados en el convenio de coalición. Cuando el convenio no lo prevenga, el descuento se distribuirá de manera igualitaria.</p>	<p>...</p>
	<p>El Instituto propondrá a los Ayuntamientos, con base en un estudio de las condiciones prevalecientes en el mercado, la aprobación de un catálogo de costos estandarizado que permita, en condiciones de equidad para todos los partidos y en todos los municipios, tasar los costos de retiro de la propaganda de campaña. Los municipios podrán adherirse al convenio único que el Instituto proponga para estos efectos a todos los Ayuntamientos, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", a más tardar durante el último bimestre del año anterior al de la elección; y</p>	<p>...</p>
	<p>XII. En el caso de las candidaturas independientes, cada municipio procederá, a través de la dependencia encargada de las finanzas públicas, a realizar el cobro del gasto efectuado, que tendrá la naturaleza de un crédito fiscal.</p>	<p>...</p>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	Los consejos distritales o municipales, dentro del ámbito de su competencia, velarán por la observancia de estas disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar para asegurar a partidos y candidaturas el pleno ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.	...
Artículo 109.	Para la emisión del voto se imprimirán las boletas electorales foliadas para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe el Instituto Nacional con base en los lineamientos que emita al respecto y contendrán:	...
	I. Distrito o Municipio y fecha de la elección;	...
	II. Nombres y apellidos de las candidaturas respectivas y, en su caso, el apodo o pseudónimo que utilicen;	...
	III. Cargo para el que se postule a las candidaturas;	...



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX

LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	<p>IV. Color o combinación de colores y emblema del partido político en el orden que le corresponde según la antigüedad de su registro ante el Instituto y en el caso de candidaturas independientes en el orden de su registro ante el órgano que corresponda; en el caso de la elección para la Gobernatura, diputaciones y Ayuntamientos, la fotografía de la candidatura o de quien encabeza la fórmula de mayoría en diputaciones o de quien encabeza la fórmula para Ayuntamientos, en una o tantas ocasiones como aparezcan los partidos coaligados o los que hayan postulado a la misma candidatura en común, según sea el caso. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en el mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición;</p>	
	<p>V. En el caso de la elección de la persona titular de la Gobernatura, un solo espacio para cada partido o candidatura independiente y candidaturas no registradas;</p>	
	<p>VI. En el caso de la elección de diputaciones por mayoría relativa, un solo espacio por cada candidatura independiente o partido político que contenga la fórmula de candidaturas propietaria y suplente, así como un espacio para candidaturas no registradas; en el reverso, la lista sólo de cada partido político O COALICIÓN que postule de sus candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional;</p>	<p>VI. En el caso de la elección de diputaciones por mayoría relativa, un solo espacio por cada candidatura independiente o partido político que contenga la fórmula de candidaturas propietaria y suplente, así como un espacio para candidaturas no registradas; en el reverso, la lista de cada partido político que postule de sus candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional;</p>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX

LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	VII. En el caso de la elección de los Ayuntamientos, un solo espacio para cada partido político y candidaturas independientes, que contenga las candidaturas de Presidencia Municipal y sindicaturas, así como un espacio para candidaturas no registradas; en el reverso un espacio para la lista de regidurías que por ambos principios postule cada partido político, coaliciones y candidaturas independientes, según corresponda;	...
	VIII. Las firmas impresas del Consejero Presidente y de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;	...
	IX. En el talón desprendible de la boleta, ubicado en el lado izquierdo, los datos de la elección de que se trate y número de folio en orden creciente;	...
	X. Los colores que distingan a las boletas para cada una de las elecciones; y	...
	XI. Las boletas electorales deberán elaborarse utilizando papel seguridad que permita ser reciclado y mecanismos de seguridad impresos.	...
	La cantidad de boletas electorales se determinará tomando como base el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores proporcionada por el Instituto Nacional para el proceso electoral correspondiente, más las adicionales que apruebe el Consejo General.	...
	Concluido el proceso electoral el Consejo General podrá ordenar la destrucción de las boletas electorales, empleando métodos que favorezcan la conservación del medio ambiente.	...



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX

LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

<p>Artículo 117.</p>	<p>Los presidentes de las mesas directivas, bajo su responsabilidad y de manera inmediata a la clausura de la casilla, harán llegar al consejo distrital o municipal que corresponda, los paquetes electorales dentro de los plazos que se señalan en la Ley General.</p>	<p>...</p>
	<p>Los consejos distritales y municipales tomarán las medidas necesarias para que los paquetes electorales sean entregados dentro de los plazos establecidos y puedan ser recibidos en forma. Sólo por causas de fuerza mayor o caso fortuito, a juicio del consejo que corresponda, se aceptará la entrega de los paquetes electorales fuera de los plazos establecidos, pero antes del inicio del cómputo distrital o municipal de que se trate.</p>	<p>Los consejos distritales y municipales tomarán las medidas necesarias para que los paquetes electorales sean entregados dentro de los plazos establecidos y puedan ser recibidos en forma. Sólo por causas de fuerza mayor o caso fortuito, a juicio del consejo que corresponda, se aceptará la entrega de los paquetes electorales fuera de los plazos establecidos.</p>
	<p>A la entrega de los paquetes podrán concurrir exclusivamente, además de los funcionarios de la mesa directiva que se designen entre sí, los representantes de candidaturas independientes y partidos políticos que deseen hacerlo.</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 121.</p>	<p>Para conocimiento del público en general, una vez concluida la recepción de los paquetes electorales, el titular de la Presidencia del consejo deberá:</p>	<p>DEROGADO</p>
	<p>I. Fijar en el exterior del local del consejo de que se trate, el total de los resultados preliminares asentados en las actas recibidas; e</p>	
	<p>II. Informar al Consejo General de los resultados recibidos.</p>	



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

<p>Artículo 122.</p>	<p>Los consejos distritales y municipales celebrarán sesión, a partir de las 08:00 horas del miércoles posterior al día de la elección, para realizar los cómputos parciales o totales de las elecciones de diputaciones por mayoría relativa y de la Gubernatura, según corresponda, así como de Ayuntamiento y asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en su caso.</p>	<p>Los consejos distritales y municipales celebrarán sesión, a partir de las 18:00 horas del día de la jornada electoral, para realizar los cómputos parciales o totales de las elecciones de diputaciones por mayoría relativa y de la Gubernatura, según corresponda, así como de Ayuntamiento y asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en su caso.</p>
	<p>La sesión será pública y se transmitirá en tiempo real a través de los medios de comunicación oficiales del Instituto, únicamente en lo referente a la Mesa de Pleno de cada colegiado, las cuales también podrán ser visualizadas mediante herramientas tecnológicas y digitales con las que cuente.</p>	<p>...</p>
	<p>Los consejos distritales y municipales harán el cómputo parcial de la elección de la Gubernatura y remitirán las actas al Consejo General, para efectos del cómputo estatal, declaratoria de validez y entrega de la constancia de mayoría.</p>	<p>...</p>
	<p>Los consejos municipales realizarán el cómputo parcial de la elección de diputaciones y remitirán las actas al consejo cabecera de distrito, para que realice el cómputo total de la elección de diputaciones uninominales.</p>	<p>...</p>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX

LEGISLATURA

morena

La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	<p>Las sesiones de cómputo serán legales con la concurrencia de la mayoría de quienes integran los consejos distritales o municipales, según el caso, entre quienes que (sic) deberá estar la persona titular de la Presidencia del consejo. En caso de no darse el quórum legal, sesionarán en segunda convocatoria a las 08:30 horas del mismo día. De no reunirse nuevamente el quórum legal requerido, sesionarán en tercera convocatoria a las 09:00 horas del mismo día con las y los integrantes presentes. Si a la hora de la tercera convocatoria no se encuentra la persona titular de la Presidencia del consejo, entre las y los consejeros presentes nombrarán, en votación secreta, al consejero que desempeñará la función de Presidente, únicamente para esa sesión. Cuando la inasistencia sea de la persona titular de la Secretaría Técnica, la persona titular de la Presidencia designará de entre las y los consejeros presentes, en cualquier convocatoria, al quien deberá suplirla únicamente para esa sesión, el que conservará su derecho de voto.</p>	<p>Las sesiones de cómputo serán legales con la concurrencia de la mayoría de quienes integran los consejos distritales o municipales, según el caso, entre quienes deberá estar la persona titular de la Presidencia del consejo. En caso de no darse el quórum legal, sesionarán en segunda convocatoria a las 18:30 horas del mismo día. De no reunirse nuevamente el quórum legal requerido, sesionarán en tercera convocatoria a las 19:00 horas del mismo día con las y los integrantes presentes. Si a la hora de la tercera convocatoria no se encuentra la persona titular de la Presidencia del consejo, entre las y los consejeros presentes nombrarán, en votación secreta, al consejero que desempeñará la función de Presidente, únicamente para esa sesión. Cuando la inasistencia sea de la persona titular de la Secretaría Técnica, la persona titular de la Presidencia designará de entre las y los consejeros presentes, en cualquier convocatoria, al quien deberá suplirla únicamente para esa sesión, el que conservará su derecho de voto.</p>
	<p>El cómputo distrital o municipal de una elección, es el procedimiento por el cual los consejos distritales y municipales determinan, mediante la suma de los resultados anotados en las actas, la votación obtenida en un distrito o municipio.</p>	<p>...</p>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	<p>Los consejos distritales y municipales se declararán en sesión permanente, hasta en tanto el consejo distrital que le corresponda conocer de cómputos totales y ordenar recuentos, los concluya; en su caso, podrán decretar los recesos que se consideren pertinentes al finalizar el cómputo que se lleve a cabo, bajo causa justificada.</p>	...
	<p>Al finalizar la apertura de la totalidad de los paquetes de las casillas que correspondan y en el supuesto de que en algún paquete electoral no exista documentación alguna, esté incompleta o esta no corresponda a las elecciones locales, se dará cuenta en el acta correspondiente de las casillas que estén bajo estos supuestos, a efecto de decretar un receso hasta en tanto se cuente, en su caso, con la documentación electoral faltante para finalizar el cómputo correspondiente.</p>	...
	<p>En estos casos, se procederá a conformar una Comisión especial para el intercambio de la documentación con el consejo distrital del Instituto Nacional correspondiente, en términos de los acuerdos adoptados y la normatividad aplicable.</p>	...
	<p>La Comisión que refiere el párrafo anterior, se integrará por dos Consejeros Electorales designados por la persona titular de la Presidencia del Consejo y en su caso, por las o los representantes propietarios o suplentes de los partidos políticos o candidaturas independientes, que así lo deseen.</p>	...



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

		<p>Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición expresa, el consejo respectivo deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.</p>
		<p>Los consejos distritales y municipales, en sesión previa a la jornada electoral, podrán acordar que las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional pertenecientes al Sistema Nacional Electoral del Instituto puedan sustituirse o alternarse entre sí en las sesiones o que puedan ser sustituidas por otras integrantes del Sistema Nacional Electoral de las que apoyan al consejo respectivo y asimismo, que las personas Consejeras Electorales y representantes de partidos políticos acrediten en sus ausencias a sus suplentes para que participen en ellas, de manera que se pueda sesionar permanentemente.</p>
<p>Artículo 123.</p>	<p>Los cómputos y recuentos administrativos, para efectos del artículo anterior, se sujetarán a las reglas establecidas en los lineamientos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos que al efecto expida el Consejo General, en términos de la normatividad aplicable.</p>	<p>Los cómputos y recuentos administrativos, para efectos del artículo anterior, se sujetarán a las reglas establecidas en los lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputos que al efecto expida el Consejo General, en términos de la normatividad aplicable.</p>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	<p>El recuento administrativo procederá cuando la diferencia entre el primer lugar y quien lo solicite sea igual o menor al uno por ciento de la votación total emitida o cuando el total de los votos nulos sea superior a la diferencia entre el primer lugar y quien lo solicite. El procedimiento se sujetará a lo siguiente:</p>	<p>...</p>
	<p>I. Sólo se desahogará a petición de la representación del partido político o candidatura independiente, que se encuentre en los supuestos señalados, quien lo hará valer al término del cómputo total de la elección de que se trate y ante el consejo correspondiente.</p>	<p>...</p>
	<p>II. El consejo competente resolverá de plano la procedencia del recuento y, en su caso, ordenará a los consejos que efectuaron cómputos parciales de la elección de que se trate, realicen el recuento. Si el consejo que recibe la instrucción del recuento se encuentra realizando el cómputo de otra elección, concluirá éste y procederá al desahogo del recuento solicitado. Si al finalizar el recuento hubiese cómputos pendientes, procederá a efectuarlos.</p>	<p>...</p>
	<p>No serán motivo de recuento aquellas casillas en las cuales ya se hubiese efectuado el cómputo por parte del consejo y obre el acta individual de casilla.</p>	<p>...</p>
	<p>III. Para el desahogo del recuento se observarán las reglas establecidas en los lineamientos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos que al efecto expida el Consejo General, de conformidad con la normatividad aplicable.</p>	<p>III. Para el desahogo del recuento se observarán las reglas establecidas en los lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputos que al efecto expida el Consejo General, de conformidad con la normatividad aplicable.</p>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

<p>Artículo 127.</p>	<p>En la misma sesión prevista en el artículo anterior, el Consejo General procederá a realizar el cómputo de la votación para la asignación de diputaciones según el principio de representación proporcional.</p>	<p>...</p>
	<p>En ningún caso un partido político podrá contar con más de quince diputaciones en la Legislatura, ni podrá contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación estatal emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.</p>	<p>...</p>
	<p>La asignación de representación proporcional se realizará conforme a lo siguiente:</p>	<p>...</p>
	<p>I. Al partido político que obtenga el tres por ciento de la votación válida emitida, se le asignará una curul por el principio de representación proporcional en su modalidad de asignación directa, que corresponderá al primer lugar de la lista primaria, siempre y cuando no exceda los límites de sobrerrepresentación.</p>	<p>...</p>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	II. Realizada la distribución anterior, se procederá a asignar el resto de las curules de representación proporcional conforme a la fórmula.	...
	El Consejo General desahogará el procedimiento conforme a la fórmula de asignación y tomando en consideración las listas que se detallan en los párrafos siguientes.	...
	La lista primaria es la relación de aspirantes a candidaturas a diputaciones de representación proporcional prevista en el capítulo relativo al registro de candidaturas a cargos de elección popular, se conforma por fórmulas de propietario y suplente, listados en orden de prelación, alternando los géneros entre sí.	...
	Además de las fórmulas postuladas en la lista primaria, los partidos deberán acompañar al registro una fórmula indígena por cada género, que en su caso será utilizada para dar representación indígena a la conformación final de la legislatura.	...



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX

LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	<p>La lista secundaria será elaborada por el Instituto con base en los resultados de los cómputos distritales para todos los partidos; se formará por cada partido político con las fórmulas de candidaturas que no lograron el triunfo de mayoría relativa y se ordenará tomando como referencia la menor diferencia porcentual de la votación válida emitida de las candidaturas respecto de la persona ganadora del distrito uninominal.</p>	<p>La lista secundaria será elaborada por el Instituto con base en los resultados de los cómputos distritales para todos los partidos; se formará por cada partido político con las fórmulas de candidaturas que no lograron el triunfo de mayoría relativa del distrito en el que participaron, pero que alcanzaron a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación válida emitida, comparados respecto de otras formulas de su propio partido en esa misma elección.</p>
	<p>En la asignación de diputados de representación proporcional no podrán considerarse las fórmulas cuya candidatura propietaria, estando registrada en la lista primaria, haya obtenido el triunfo por el principio de mayoría relativa, debiendo continuar la asignación con la siguiente candidatura establecida en la lista según el orden de prelación.</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 128.</p>	<p>Para los efectos de esta Ley, se entiende por fórmula de asignación, el conjunto de normas, elementos matemáticos y mecanismos que deben observarse para la asignación de diputaciones según el principio de representación proporcional.</p>	<p>...</p>
	<p>En todas y cada una de las asignaciones se deberán observar los límites de subrepresentación y sobrerrepresentación.</p>	<p>...</p>



LX

LEGISLATURA

morena

La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	La fórmula de asignación para la determinación de diputaciones según el principio de representación proporcional, una vez hecha la primera asignación con base en el mínimo del tres por ciento del total de la votación válida emitida, se integra con los elementos siguientes:	...
	I. Votación obtenida por cada partido;	...
	II. Votación estatal emitida;	...
	III. Curules por asignar; y	...
	IV. Resultante de asignación, que se compondrá de:	...
	a) Resultado de enteros.	...
	b) Resultado de diferencial de representación.	...
	Se entiende por votación total emitida, la suma de todos los votos totales depositados en las urnas.	...
	Por votación válida emitida, se entiende la resultante de deducir de la votación total emitida en el Estado, los votos nulos obtenidos y los votos de candidaturas no registradas.	...
	Por votación Estatal emitida, se entiende la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para candidaturas independientes, los votos nulos, los votos de candidaturas no registradas Y LOS QUE NO HAYAN ALCANZADO EL TRIUNFO EN ALGÚN DISTRITO UNINOMINAL.	Por votación Estatal emitida, se entiende la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para candidaturas independientes, los votos nulos, los votos de candidaturas no registradas.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	Curules por asignar, se entiende como el número de aquellas que no han sido repartidas.	...
	Por resultante de asignación, se entiende el resultado de multiplicar la votación obtenida por cada partido, por las curules por asignar, dividiendo el resultado entre el número que resulte de restar a la votación estatal emitida, los votos de aquellos partidos que hayan obtenido el máximo de diputaciones permitidas.	...
	Una vez obtenido el resultante de asignación, se entenderá que la parte entera forma el resultado de enteros y la parte fraccionaria, el diferencial de representación proporcional.	...
Artículo 150.	Para el caso de candidaturas comunes Y COALICIONES, los partidos políticos deberán contar con la anuencia del órgano de dirección local y nacional competente.	Para el caso de candidaturas comunes, los partidos políticos deberán contar con la anuencia del órgano de dirección local y nacional competente.
Artículo 154.	En los casos de pérdida de registro de los partidos políticos locales o de las asociaciones políticas estatales a petición de parte interesada, el partido político o asociación política interesada, presentará ante el Consejo General, solicitud debidamente fundada y motivada, expresando las causas por las que considera procedente la cancelación del registro, anexando a su solicitud los medios de prueba en que la apoye.	...
	La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en un término de diez días, determinará el inicio del procedimiento o, en su caso, desechará de plano la solicitud.	La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Asuntos Jurídicos en un término de diez días, determinará el inicio del procedimiento o, en su caso, desechará de plano la solicitud.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

<p>Artículo 162.</p>	<p>Las listas de candidaturas de representación proporcional de diputados y Ayuntamientos se integrarán por fórmulas alternando los géneros en cada una de ellas hasta agotar las mismas. Las planillas de mayoría relativa de los Ayuntamientos deberán mantener la paridad en su conformación.</p>	<p>...</p>
	<p>En los municipios donde los pueblos indígenas tengan presencia poblacionalmente mayoritaria las listas de mayoría relativa de los Ayuntamientos deberán estar conformadas con al menos una fórmula de este origen.</p>	<p>En los municipios donde los pueblos indígenas tengan presencia poblacional de acuerdo a los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía las listas de mayoría relativa de los Ayuntamientos deberán conformarse proporcionalmente con este sector poblacional con formulas de este origen.</p>
<p>Artículo 168.</p>	<p>Recibida la solicitud la persona titular de la Secretaría Ejecutiva o de la Secretaría Técnica del consejo municipal o distrital, verificará que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes cumplan con las disposiciones en materia de paridad de género y representación indígena:</p>	<p>...</p>
	<p>Apartado A. En el caso de que no se cumpla con las exigencias de la paridad de género:</p>	<p>...</p>
	<p>I. Se le requerirá para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas, además de apercibirlo de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá como no presentada la solicitud;</p>	<p>...</p>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	<p>II. Para determinar a qué candidaturas se le (sic) negará el registro, en el caso de las de mayoría relativa, se realizará un sorteo entre las fórmulas registradas por el partido político o coalición para determinar cuáles de ellas perderán su registro, hasta satisfacer el requisito de paridad entre los géneros, siempre guardando la proporción en la distribución de los distritos y municipios en relación con su votación;</p>	
	<p>III. Para el caso de las candidaturas de representación proporcional o por planilla, se estará a lo siguiente:</p>	
	<p>a) Si de la lista o planilla se desprende que numéricamente cumple con el requisito de paridad, pero las fórmulas no se encuentran alternadas, se tomará como base para el orden de la lista o planilla el género de quienes integran la primera fórmula y se procederá a ubicar en el segundo lugar de la misma a la fórmula inmediata, de género distinto al de la primera, que se encuentren en la lista o planilla, recorriendo los lugares sucesivamente en forma alternada entre los géneros hasta cumplir con el requisito.</p>	
	<p>b) Si numéricamente la lista o planilla no se ajusta al requisito de paridad, se suprimirán de la respectiva lista o planilla las fórmulas necesarias hasta ajustarse a la paridad de género, iniciando con los registros ubicados en los últimos lugares de cada una de las listas o planillas, constatando la alternancia de las fórmulas de distinto género para lo cual, en su caso, se seguirá el procedimiento establecido en el inciso anterior; y</p>	



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	<p>IV. Tanto en el caso de mayoría relativa como de representación proporcional, la negativa del registro de candidaturas se realizará respecto de la fórmula completa, es decir, de las personas propietaria y suplente. En el caso de las planillas de Ayuntamiento, además tendrá como consecuencia la negativa de registro de la planilla completa.</p>	<p>...</p>
	<p>Apartado B. En caso de incumplimiento en la postulación de las fórmulas indígenas que deberán acompañar la lista primaria y de los ayuntamientos que en su caso tengan la obligación de postular una fórmula indígena en la integración de sus planillas:</p>	<p>Apartado B. En caso de incumplimiento en la postulación de las fórmulas indígenas en las diputaciones de mayoría y las que deberán acompañar la lista primaria y de los ayuntamientos que en su caso tengan la obligación de postular una fórmula indígena en la integración de sus planillas:</p>
	<p>I. Se requerirá al partido o candidatura independiente para que, en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas, además de apercibirle de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá como no presentada la solicitud; y</p>	<p>...</p>
	<p>II. En el caso de cualquier postulación de personas indígenas, se deberá acreditar una autoadscripción calificada de quienes pretendan la candidatura.</p>	<p>...</p>
	<p>Para tener por satisfecha la acreditación de la autoadscripción calificada, además de la declaración individual de adscripción, se deben presentar elementos objetivos que demuestren el vínculo de la persona con la comunidad a la que pertenecen, a través de los medios de prueba idóneos.</p>	<p>...</p>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

<p>Artículo 185.</p>	<p>A más tardar en el mes de octubre del año previo a la elección, el Consejo General aprobará los Lineamientos y la Convocatoria para que las personas interesadas que lo deseen y cumplan los requisitos correspondientes, participen en el proceso de registro para contender como candidatura independiente a un cargo de elección popular.</p>	<p>A más tardar en el mes de diciembre del año previo a la elección, el Consejo General aprobará los Lineamientos y la Convocatoria para que las personas interesadas que lo deseen y cumplan los requisitos correspondientes, participen en el proceso de registro para contender como candidatura independiente a un cargo de elección popular.</p>
	<p>La Convocatoria deberá publicarse dentro de los cinco días posteriores a su aprobación, en al menos dos medios de comunicación impresos de mayor circulación en la entidad y en la página de Internet del Instituto, y contendrá al menos los siguientes elementos:</p>	<p>...</p>
	<p>I. Fecha, denominación del órgano, firma del Consejero Presidente y de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;</p>	<p>...</p>
	<p>II. Los cargos para los que se convoca;</p>	<p>...</p>
	<p>III. Los requisitos para que la ciudadanía emita los respaldos a favor de las personas aspirantes, que en ningún caso excederán a los previstos en esta Ley;</p>	<p>...</p>
	<p>IV. El calendario que establezca fechas, horarios y domicilios en los cuales se deberán presentar las solicitudes de aspirantes y las manifestaciones de apoyo;</p>	<p>...</p>
	<p>V. La forma de validar las manifestaciones de apoyo; y</p>	<p>...</p>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	<p>VI. Los términos para el rendimiento de cuentas del gasto de tope de campaña y la procedencia legal de su origen y destino, atendiendo las disposiciones que para el efecto emita el Instituto Nacional.</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 187.</p>	<p>La manifestación de intención deberá presentarse de manera individual en el caso de la elección de la Gubernatura, por fórmula en el caso de diputaciones y por planilla completa para Ayuntamientos, así como por lista en el caso de regidurías por el principio de representación proporcional.</p>	<p>...</p>
	<p>En el caso de Ayuntamientos, la planilla deberá atender al principio de paridad y deberá postular por lo menos una fórmula de regidurías indígenas, en los Ayuntamientos donde sus pueblos y comunidades tengan presencia poblacionalmente mayoritaria, según la normatividad aplicable y los registros emitidos por las autoridades competentes.</p>	<p>En el caso de Ayuntamientos, la planilla deberá atender al principio de paridad y deberá postular fórmulas de regidurías indígenas, en los mismos terminos del artículo 162 de esta Ley.</p>
	<p>Deberá designar, además, a una persona representante, así como a la responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo de la ciudadanía e identificación de los colores y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en la propaganda para obtener el respaldo de la ciudadanía, el emblema no podrá ser igual o semejante a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente. Si dos o más aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término,</p>	<p>...</p>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	solicitando al resto que modifiquen su propuesta.	
	Con la manifestación de intención, quien aspire a una candidatura independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. ... De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.	
	La persona moral a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida con por lo menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos del financiamiento público y privado. ...	



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

<p>Artículo 191.</p>	<p>La etapa de obtención del respaldo de la ciudadanía iniciará y concluirá en las mismas fechas previstas para las precampañas de los partidos políticos.</p>	<p>...</p>
	<p>Durante estos plazos las personas aspirantes registradas podrán llevar a cabo acciones para obtener el respaldo de la ciudadanía, mediante manifestaciones personales, cumpliendo los requisitos que establece esta Ley, los lineamientos que expida el Instituto y la normatividad aplicable, para obtener la declaratoria que le dará derecho a registrarse como candidatura independiente.</p>	<p>...</p>
	<p>Son actos anticipados de obtención de respaldo de la ciudadanía las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de la etapa de obtención de respaldo de la ciudadanía, que contengan llamados expresos en contra o a favor de la obtención de respaldo a una persona aspirante a una candidatura independiente.</p>	<p>...</p>
	<p>Los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda su postulación.</p>	<p>...</p>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	El Consejo General determinará el tope de gastos para la etapa de obtención de respaldo de la ciudadanía, equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas de la elección de que se trate.	...
	Las personas aspirantes que rebasen el tope de gastos señalado en el párrafo anterior perderán el derecho a ser registradas como candidatura independiente o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.	Las personas aspirantes que rebasen el tope de gastos señalado en el párrafo anterior serán sancionadas en términos de esta Ley.
	Serán aplicables a la etapa de obtención de respaldo de la ciudadanía, las reglas de fiscalización contempladas en la Ley General y las determinaciones del Instituto Nacional.	...
Artículo 220.	Constituyen infracciones del funcionariado electoral, el incumplimiento de las obligaciones que les establece la presente Ley y demás normatividad aplicable.	...
	Además, el Instituto podrá ordenar, por infracciones que constituyan violencia política, las siguientes medidas cautelares:	...
	I. Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;	...
	II. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones;	...
	III. Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;	...



LX

LEGISLATURA

morena

La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	IV. Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora; y	...
	V. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.	...
Artículo 221.	Las infracciones señaladas en los artículos anteriores, serán sancionadas conforme a lo siguiente:	...
	I. Respecto de las candidaturas independientes, partidos políticos, coaliciones y las asociaciones políticas:	...
	a) Con amonestación pública, la cual se hará efectiva una vez que la determinación cause estado, mediante informe que se rinda en la sesión pública que corresponda.	...
	b) Con multa de una hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, la cual se hará efectiva una vez que la determinación cause estado, con la reducción mensual de hasta el treinta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, hasta cubrir el monto total de la multa.	b) Con multa de una hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, la cual se hará efectiva una vez que la determinación cause estado, con la reducción mensual de hasta el veinticinco por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, hasta cubrir el monto total de la multa.
	c) Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, durante el período que se determine en la resolución correspondiente.	c) Con la reducción de hasta el veinticinco por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, durante el período que se determine en la resolución correspondiente.
	d) Con la supresión total de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, durante el período que se determine en la resolución correspondiente.	...



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	e) Con la suspensión o cancelación de su registro como partido político o asociación política.	...
	f) Con las demás que esta Ley señale;	...
	II. Respecto de las personas aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas, candidaturas o candidaturas independientes a cargos de elección popular:	...
	a) Con amonestación pública, la cual se hará efectiva una vez que la determinación cause estado, mediante informe que se rinda en la sesión pública que corresponda.	...
	b) Con multa de una hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.	...
	En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes de gasto de precampaña, campaña, infracciones a las disposiciones relativas a las aportaciones o donativos se estará a lo dispuesto por las Leyes Generales y las determinaciones del Instituto Nacional.	...
	Para el caso de que se infrinjan las disposiciones relativas a las aportaciones o donativos, se aplicará la multa consistente en una cantidad equivalente hasta por el doble del monto entregado, recibido o ejercido en exceso; y	...



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	c) Con la pérdida del derecho a que se registre como precandidatura o candidatura o, en su caso, si el registro ya estuviere concedido, el mismo quedará sin efectos; esta sanción podrá aplicarse aun cuando hubieran resultado electas mediante algún procedimiento apegado a la normatividad aplicable.	DEROGADO
	Cuando las infracciones cometidas sean imputables exclusivamente a los sujetos previstos en esta fracción, no procederá sanción alguna en contra del partido político o coalición de que se trate;	...
	III. Respecto de la ciudadanía, personas con dirigencia o afiliación a un partido político o cualquier persona física o moral:	...
	a) Con amonestación pública, la cual se hará efectiva una vez que la determinación cause estado, mediante informe que se rinda en la sesión pública que corresponda.	...
	b) Con multa de una hasta quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.	...
	c) En el caso de infracciones a las disposiciones en materia de fiscalización previstas en las Leyes Generales y las determinaciones del Instituto Nacional, con multa hasta del doble del monto económico aportado indebidamente; y	...
	IV. Respecto la resolución de los procedimientos sancionadores, por violencia política:	...
	a) Indemnización de la víctima.	...



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	b) Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia.	...
	c) Disculpa pública.	...
	d) Medidas de no repetición.	...
	En caso de infracciones cometidas por las coaliciones, se aplicarán las sanciones que procedan a los partidos políticos coaligados, de forma individual.	...
	En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes de gasto de precampaña o campaña, se estará a lo dispuesto por las Leyes Generales y las determinaciones del Instituto Nacional.	...
	Para el caso de que se infrinjan las disposiciones relativas a las aportaciones o donativos que reciban, se aplicará multa consistente en una cantidad equivalente hasta por el doble del monto recibido en exceso.	...
	En caso de reincidencia en las conductas a que se refiere este artículo, el monto de la multa podrá ser aumentado hasta en dos tantos más.	...
Artículo 221 BIS.		Además, el Instituto podrá ordenar, por infracciones que constituyan violencia política, las siguientes medidas cautelares:
		I. Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;
		II. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones;



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

		III. Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;
		IV. Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora; y
		V. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.
Artículo 222.	<p>Quando las autoridades o las personas servidoras públicas de la Federación, Estado o municipios incumplan las disposiciones de esta Ley, los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto o el Tribunal Electoral, se estará a lo siguiente:</p>	...
	<p>I. Conocida la infracción, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, a fin de que se aplique la sanción en los casos que resulte procedente;</p>	<p>I. Conocida la infracción, la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Asuntos Jurídicos integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, a fin de que se aplique la sanción en los casos que resulte procedente;</p>
	<p>II. El superior jerárquico a que se refiere la fracción anterior, deberá comunicar a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos las medidas que haya adoptado y, en su caso, las sanciones aplicadas; y</p>	<p>II. El superior jerárquico a que se refiere la fracción anterior, deberá comunicar a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Asuntos Jurídicos las medidas que haya adoptado y, en su caso, las sanciones aplicadas; y</p>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	<p>III. Si la autoridad infractora no tuviese superior jerárquico, el expediente será turnado, en caso de autoridades federales, a la Auditoría Superior de la Federación y, en caso de autoridades estatales y municipales, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables. En caso de diputaciones se turnará a la Legislatura del Estado.</p>	...
	<p>Quando la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos conozca del incumplimiento del notariado público a las obligaciones que la presente Ley les impone, integrará un expediente que se remitirá a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que proceda en los términos de la legislación aplicable; la Secretaría deberá comunicar a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, dentro del plazo de treinta días, las medidas que haya adoptado y, en su caso, las sanciones aplicadas.</p>	<p>Quando la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Asuntos Jurídicos conozca del incumplimiento del notariado público a las obligaciones que la presente Ley les impone, integrará un expediente que se remitirá a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que proceda en los términos de la legislación aplicable; la Secretaría deberá comunicar a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Asuntos Jurídicos, dentro del plazo de treinta días, las medidas que haya adoptado y, en su caso, las sanciones aplicadas.</p>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	<p>Cuando la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos tenga conocimiento de que una persona extranjera, por cualquier forma, pretenda inmiscuirse o se inmiscuya en asuntos políticos, lo informará de inmediato a la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, para los efectos previstos por la Ley. Si la persona infractora se encuentra fuera del territorio nacional, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos procederá a informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para los efectos a que haya lugar.</p>	<p>Cuando la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Asuntos Jurídicos tenga conocimiento de que una persona extranjera, por cualquier forma, pretenda inmiscuirse o se inmiscuya en asuntos políticos, lo informará de inmediato a la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, para los efectos previstos por la Ley. Si la persona infractora se encuentra fuera del territorio nacional, la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Asuntos Jurídicos procederá a informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para los efectos a que haya lugar.</p>
	<p>Cuando la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos tenga conocimiento de la comisión de una infracción por parte de los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta, informará de ello a la Secretaría de Gobernación para los efectos legales conducentes.</p>	<p>Cuando la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Asuntos Jurídicos tenga conocimiento de la comisión de una infracción por parte de los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta, informará de ello a la Secretaría de Gobernación para los efectos legales conducentes.</p>
<p>Artículo 226.</p>	<p>El procedimiento ordinario sancionador se podrá iniciar:</p>	<p>...</p>
	<p>De oficio, cuando el Instituto Nacional, los órganos jurisdiccionales competentes, o cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas que presuntamente infrinjan la presente Ley y demás normatividad en materia electoral y lo informe a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, esta sustanciará el procedimiento en términos de esta Ley.</p>	<p>De oficio, cuando el Instituto Nacional, los órganos jurisdiccionales competentes, o cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas que presuntamente infrinjan la presente Ley y demás normatividad en materia electoral y lo informe a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Asuntos Jurídicos, esta sustanciará el procedimiento en términos de esta Ley.</p>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	A instancia de parte, cuando la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos reciba la denuncia correspondiente.	A instancia de parte, cuando la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Asuntos Jurídicos reciba la denuncia correspondiente.
	Los procedimientos ordinarios sancionadores serán tramitados y sustanciados por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y resueltos por el Tribunal Electoral.	Los procedimientos ordinarios sancionadores serán tramitados y sustanciados por la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Asuntos Jurídicos y resueltos por el Tribunal Electoral.
	La facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades por infracciones a la normatividad electoral, prescribe en el término de seis meses.	...
Artículo 227.	Son denunciantes en el procedimiento ordinario sancionador la ciudadanía por propio derecho, los partidos políticos, las asociaciones políticas estatales y las candidaturas independientes por medio de sus representantes, en términos de la presente Ley, conforme a lo siguiente:	...
	I. La denuncia deberá presentarse por escrito ante la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y cumplir con los siguientes requisitos:	I. La denuncia deberá presentarse por escrito ante la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Asuntos Jurídicos , y cumplir con los siguientes requisitos:
	a) Nombre de quien denuncia, con firma autógrafa o huella digital.	...
	b) Domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado, en caso de que no se presente dicho requisito, estas se realizarán por estrados.	...
	c) Nombre y domicilio de la parte denunciada.	...



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	d) Documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad. En el caso de partidos políticos, candidaturas independientes y asociaciones políticas estatales debidamente acreditadas ante el Consejo General o ante los consejos distritales o municipales, no será necesario acreditar su personalidad, bastará con hacer mención de la misma en la denuncia.	...
	e) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados.	...
	f) Ofrecer y acompañar las pruebas en términos de la Ley de Medios, mencionando, en su caso, la imposibilidad de exhibir aquellas que habiéndose solicitado oportunamente al órgano competente no le fueron entregadas, a fin de que acreditado lo anterior, sean requeridas al órgano correspondiente. Las pruebas deberán ser relacionadas con cada uno de los hechos.	...
	g) Copias necesarias de la denuncia y de sus anexos;	...
	II. Recibida la denuncia, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos procederá a:	II. Recibida la denuncia, la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Asuntos Jurídicos procederá a:
	a) Su registro.	...



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	<p>b) Su revisión, para determinar si debe prevenir a la parte denunciante respecto de la omisión de los requisitos señalados en los incisos c), d), e) y g) de la fracción anterior, para que la subsane dentro del plazo improrrogable de tres días. De la misma forma, lo prevendrá para que aclare su denuncia, cuando esta sea imprecisa, vaga o genérica. En caso de no enmendar la omisión que se le requiera subsanar, se tendrá por no presentada la denuncia.</p>	<p>...</p>
	<p>c) Su análisis, para determinar la admisión o desechamiento de la misma. La denuncia será desechada de plano por la Dirección, sin prevención alguna cuando no reúna los requisitos indicados en los incisos a) y f) de la fracción I de este artículo.</p>	<p>...</p>
	<p>d) En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación; y</p>	<p>...</p>
	<p>III. Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos contará con un plazo de cinco días, contado a partir del día siguiente al en que reciba la denuncia, para emitir acuerdo de admisión o desechamiento. En caso de que se hubiera prevenido a la parte denunciante, el plazo contará a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en que termine el mismo sin que se hubiese desahogado.</p>	<p>III. La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Asuntos Jurídicos contará con un plazo de cinco días, contado a partir del día siguiente al en que reciba la denuncia, para emitir acuerdo de admisión o desechamiento. En caso de que se hubiera prevenido a la parte denunciante, el plazo contará a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en que termine el mismo sin que se hubiese desahogado.</p>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

<p>Artículo 228.</p>	<p>El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la denuncia, se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza alguna de ellas, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos emitirá acuerdo de desechamiento o sobreseimiento, según corresponda.</p>	<p>El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la denuncia, se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza alguna de ellas, la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Asuntos Jurídicos emitirá acuerdo de desechamiento o sobreseimiento, según corresponda.</p>
	<p>I. La denuncia será improcedente cuando:</p>	<p>...</p>
	<p>a) Verse sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un partido político y la parte denunciante no acredite su pertenencia al partido de que se trate o su interés jurídico.</p>	<p>...</p>
	<p>b) La parte denunciante no agote previamente las instancias internas del partido denunciado, si la denuncia versa sobre presuntas violaciones a su normatividad interna.</p>	<p>...</p>
	<p>c) Los actos o hechos imputados a la misma persona, que hayan sido materia de otra denuncia resuelta en el fondo por autoridad competente y cuya resolución sea firme.</p>	<p>...</p>
	<p>d) Se denuncien actos de los que el Consejo General resulte incompetente para conocer o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones a la presente Ley;</p>	<p>...</p>
	<p>II. Procederá el sobreseimiento de la denuncia, cuando:</p>	<p>...</p>
	<p>a) Habiendo sido admitida, sobrevenga alguna causal de improcedencia.</p>	<p>...</p>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	b) La parte denunciada sea un partido político que, con posterioridad a la admisión de la denuncia, haya perdido su registro.	...
	c) La parte denunciante presente escrito de desistimiento; y	...
	III. Cuando la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, durante la sustanciación de una investigación advierta hechos distintos al objeto de ese procedimiento, que puedan constituir distintas violaciones electorales o la responsabilidad de actores diversos a los denunciados, podrá iniciar un nuevo procedimiento.	III. Cuando la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Asuntos Jurídicos , durante la sustanciación de una investigación advierta hechos distintos al objeto de ese procedimiento, que puedan constituir distintas violaciones electorales o la responsabilidad de actores diversos a los denunciados, podrá iniciar un nuevo procedimiento.
	Se llevará un registro de las denuncias que se tengan por no presentadas, desechadas y las que se sobresean, informando de ello al Consejo General y al Tribunal Electoral, por conducto de la Dirección ejecutiva de Asuntos Jurídicos.	...
Artículo 229.	Admitida la denuncia o una vez ordenado el inicio del procedimiento de oficio, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos emplazará a la parte denunciada, sin perjuicio de realizar las diligencias de investigación que estime necesarias. Con la primera notificación a la parte denunciada se le correrá traslado con una copia de la denuncia, así como de las pruebas que en su caso haya ofrecido la parte denunciante, concediéndole un plazo de cinco días para que conteste las imputaciones que se le formulan.	Admitida la denuncia o una vez ordenado el inicio del procedimiento de oficio, la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Asuntos Jurídicos emplazará a la parte denunciada, sin perjuicio de realizar las diligencias de investigación que estime necesarias. Con la primera notificación a la parte denunciada se le correrá traslado con una copia de la denuncia, así como de las pruebas que en su caso haya ofrecido la parte denunciante, concediéndole un plazo de cinco días para que conteste las imputaciones que se le formulan.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	La omisión de contestar dichas imputaciones, únicamente tiene como efecto la preclusión del derecho a ofrecer pruebas, sin que ello genere presunción alguna respecto a la veracidad de los hechos denunciados.	...
	El escrito de contestación deberá cumplir con los siguientes requisitos:	...
	I. Nombre de la parte denunciada o su representante, con firma autógrafa o huella digital;	...
	II. Documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad. En el caso de partidos políticos, candidaturas independientes y asociaciones políticas estatales debidamente acreditadas ante el Consejo General o ante los consejos distritales o municipales, no será necesario acreditar su personalidad, bastará con hacer mención de la misma en el escrito;	...
	III. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado, en caso de que no se presente dicho requisito, estas se realizarán por estrados;	...
	IV. Referirse a los hechos que se le imputan, afirmándolos, negándolos o declarando que los desconoce; y	...



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	<p>V. Ofrecer y acompañar las pruebas con que cuente, debiendo relacionarlas con los hechos o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse por estar en poder de una autoridad y que no le haya sido posible obtener. En este último supuesto, el oferente deberá identificar con toda precisión dichas pruebas y la autoridad ante las que se encuentran.</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 230.</p>	<p>La investigación para el conocimiento cierto de los hechos, se realizará por el Instituto de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva.</p>	<p>...</p>
	<p>Una vez que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos tenga conocimiento de los hechos denunciados, en su caso, podrá dictar de inmediato las medidas necesarias para dar fe de los mismos, así como para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios y, en general, para evitar que se dificulte la investigación.</p>	<p>Una vez que la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Asuntos Jurídicos tenga conocimiento de los hechos denunciados, en su caso, podrá dictar de inmediato las medidas necesarias para dar fe de los mismos, así como para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios y, en general, para evitar que se dificulte la investigación.</p>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	<p>Admitida la denuncia por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, se allegará ésta de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. El plazo para llevar a cabo la investigación no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la recepción de la denuncia en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos o del inicio del procedimiento de oficio. Dicho plazo podrá ser ampliado, de manera excepcional, por una sola vez, hasta por un periodo igual al antes señalado, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado que emita la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.</p>	<p>Admitida la denuncia por la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Asuntos Jurídicos, se allegará ésta de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. El plazo para llevar a cabo la investigación no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la recepción de la denuncia en la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Asuntos Jurídicos o del inicio del procedimiento de oficio. Dicho plazo podrá ser ampliado, de manera excepcional, por una sola vez, hasta por un periodo igual al antes señalado, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado que emita la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.</p>
	<p>Durante la etapa de investigación se desahogarán las pruebas que obren en el expediente respectivo y hayan sido admitidas.</p>	<p>...</p>
	<p>Si dentro del plazo fijado para la admisión de la denuncia, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos valora que deben dictarse medidas cautelares, resolverá lo conducente en un plazo de veinticuatro horas, a fin de prohibir u ordenar cesar la realización de conductas presuntamente infractoras, evitar la causación de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o se vulneren los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en esta Ley.</p>	<p>Si dentro del plazo fijado para la admisión de la denuncia, la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Asuntos Jurídicos valora que deben dictarse medidas cautelares, resolverá lo conducente en un plazo de veinticuatro horas, a fin de prohibir u ordenar cesar la realización de conductas presuntamente infractoras, evitar la causación de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o se vulneren los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en esta Ley.</p>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	<p>Concluida la etapa de desahogo de pruebas y en su caso agotada la investigación la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, pondrá el expediente a la vista de la parte denunciante y de la parte denunciada para que, en un plazo de cinco días, manifiesten lo que a su derecho convenga.</p>	<p>Concluida la etapa de desahogo de pruebas y en su caso agotada la investigación la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Asuntos Jurídicos, pondrá el expediente a la vista de la parte denunciante y de la parte denunciada para que, en un plazo de cinco días, manifiesten lo que a su derecho convenga.</p>
	<p>La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, podrá solicitar a las autoridades estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad, podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias.</p>	<p>La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Asuntos Jurídicos, podrá solicitar a las autoridades estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad, podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias.</p>
	<p>Las diligencias que se realicen en el curso de la investigación podrán ser efectuadas por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos o a través del funcionario electoral que ésta designe.</p>	<p>Las diligencias que se realicen en el curso de la investigación podrán ser efectuadas por la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Asuntos Jurídicos o a través del funcionario electoral que ésta designe.</p>
<p>Artículo 231.</p>	<p>Transcurrido el plazo de la vista señalada en al artículo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos deberá remitir el expediente al Tribunal Electoral, quién deberá emitir la resolución correspondiente en un término no mayor a veinte días. Dicho plazo podrá ampliarse por diez días más, mediante acuerdo dictado por la ponencia que conozca del asunto.</p>	<p>Transcurrido el plazo de la vista señalada en al artículo anterior, la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Asuntos Jurídicos deberá remitir el expediente al Tribunal Electoral, quién deberá emitir la resolución correspondiente en un término no mayor a veinte días. Dicho plazo podrá ampliarse por diez días más, mediante acuerdo dictado por la ponencia que conozca del asunto.</p>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	Al recibir el expediente y previo a su admisión, el Tribunal Electoral tiene el deber de revisar si existen omisiones o deficiencias en su integración o en su tramitación, así como violaciones a las reglas procesales, siempre que sean necesarios para resolver el expediente, y en su caso, por única ocasión ordenará a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, la realización de diligencias para mejor proveer.	Al recibir el expediente y previo a su admisión, el Tribunal Electoral tiene el deber de revisar si existen omisiones o deficiencias en su integración o en su tramitación, así como violaciones a las reglas procesales, siempre que sean necesarios para resolver el expediente, y en su caso, por única ocasión ordenará a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Asuntos Jurídicos , la realización de diligencias para mejor proveer.
	En la sesión en que se conozca del proyecto de sentencia, el Tribunal determinará:	...
	I. Aprobarlo en los términos en que se le presente;	...
	II. Modificarlo, procediendo a aprobarlo dentro de la misma sesión, siempre y cuando se considere que puede hacerse y que no contradice lo establecido en el cuerpo del proyecto de sentencia; o	...
	III. Rechazarlo y retornar a un nuevo magistrado para que elabore un nuevo proyecto en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría.	...
	En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente, el que por sus características no podrá ser secreto, bajo ninguna circunstancia.	...
	El Magistrado que disienta de la mayoría, podrá emitir voto particular, expresando el razonamiento que corresponda.	...
	Sección Segunda	...



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	Del procedimiento especial	
Artículo 232.	Durante los procesos electorales, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos instruirá y el Tribunal Electoral resolverá, el procedimiento especial, cuando se denuncie la comisión de conductas que:	Durante los procesos electorales, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Administración, Prerrogativas y Administración, Prerrogativas y Jurídicos instruirá y el Tribunal Electoral resolverá, el procedimiento especial, cuando se denuncie la comisión de conductas que:
	I. Violen lo establecido en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política;	I. Violen lo establecido en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política;
	II. Contravengan las normas de propaganda política o electoral; o	II. Contravengan las normas de propaganda política o electoral; o
	III. Constituyan actos anticipados de precampaña, obtención de respaldo de la ciudadanía y campaña.	III. Constituyan actos anticipados de precampaña, obtención de respaldo de la ciudadanía y campaña.
	Durante la sustanciación del procedimiento, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos podrá, en su caso, dictar medidas cautelares.	Durante la sustanciación del procedimiento, la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Asuntos Jurídicos podrá, en su caso, dictar medidas cautelares.
	La investigación de los hechos denunciados se realizará con apego a los principios de legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expedites, mínima intervención y proporcionalidad.	La investigación de los hechos denunciados se realizará con apego a los principios de legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expedites, mínima intervención y proporcionalidad.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	En cualquier momento, en los procedimientos relacionadas (sic) con violencia política, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.	
	La facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades por infracciones cometidas dentro del proceso electoral, prescribe con la declaratoria de validez de la elección de que se trate.	
Artículo 234.	Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada. SE ENTENDERÁ POR CALUMNIA LA IMPUTACIÓN DE HECHOS O DELITOS FALSOS CON IMPACTO EN UN PROCESO ELECTORAL.	Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada.
Artículo 237.	La denuncia deberá presentarse por escrito ante la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y cumplir con los siguientes requisitos:	La denuncia deberá presentarse por escrito ante la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Asuntos Jurídicos , y cumplir con los siguientes requisitos:
	I. Nombre de la parte denunciante, con firma autógrafa o huella digital;	
	II. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado, en caso de que no se presente dicho requisito, estas se realizarán por estrados;	



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	III. Nombre y domicilio de la parte denunciada;	...
	IV. Documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad. En el caso de partidos políticos, candidaturas independientes y asociaciones políticas estatales debidamente acreditadas ante el Consejo General o ante los consejos distritales o municipales, no será necesario acreditar su personalidad, bastará con hacer mención de la misma en la denuncia;	...
	V. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados;	...
	VI. Ofrecer y acompañar las pruebas en términos de la Ley de Medios, mencionando en su caso, la imposibilidad de exhibir aquellas que habiéndose solicitado oportunamente al órgano competente no le fueron entregadas, a fin de que acreditado lo anterior, sean requeridas al órgano correspondiente. Las pruebas deberán ser relacionadas con cada uno de los hechos; y	...
	VII. Copias necesarias de la denuncia y de sus anexos.	...
Artículo 238.	Recibida la denuncia, de inmediato la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, procederá a:	Recibida la denuncia, de inmediato la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerogativas y Asuntos Jurídicos , procederá a:
	I. Su registro, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a su recepción;	...



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	<p>II. Su revisión, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a su recepción, para determinar si debe prevenir a la parte denunciante o a la parte denunciada respecto de la omisión de los requisitos señalados en las fracciones III, IV, V y VII del artículo anterior, para que la subsane dentro del plazo improrrogable de veinticuatro horas. Del mismo modo, se prevendrá para que, dentro del plazo indicado, aclare su denuncia, cuando ésta sea imprecisa, vaga o genérica. En caso de no enmendar la omisión que se le requiera se tendrá por no presentada la denuncia; y</p>	...
	<p>III. En caso de ser procedente, deberá determinar y realizar las diligencias necesarias para dictar medidas cautelares, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a las señaladas en las fracciones que preceden o desde que se subsanen las omisiones o se aclare la denuncia. El pronunciamiento respectivo se podrá impugnar ante el Tribunal Electoral.</p>	...
<p>Artículo 239.</p>	<p>La denuncia será desechada de plano por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos sin prevención alguna cuando no reúna los requisitos indicados en las fracciones I y VI, del artículo 237, de esta Ley.</p>	<p>La denuncia será desechada de plano por la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Asuntos Jurídicos sin prevención alguna cuando no reúna los requisitos indicados en las fracciones I y VI, del artículo 237, de esta Ley.</p>
	<p>Ninguna denuncia se podrá desechar o sobreseer con argumentos o razonamientos que corresponden al estudio de fondo. Cualquier causa para desechar debe ser manifiesta.</p>	...



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

<p>Artículo 240.</p>	<p>Procederá el sobreseimiento de la denuncia cuando la parte denunciante presente escrito de desistimiento. Será improcedente si se afectan intereses públicos o difusos.</p>	<p>...</p>
	<p>La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos notificará a la parte denunciante el acuerdo correspondiente.</p>	<p>La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Asuntos Jurídicos notificará a la parte denunciante el acuerdo correspondiente.</p>
<p>Artículo 241.</p>	<p>La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos llevará un registro de las denuncias que se tengan por no presentadas, desechadas y las que se sobresean, informando de ello al Consejo General y al Tribunal Electoral por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.</p>	<p>La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Asuntos Jurídicos llevará un registro de las denuncias que se tengan por no presentadas, desechadas y las que se sobresean, informando de ello al Consejo General y al Tribunal Electoral por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Asuntos Jurídicos.</p>
<p>Artículo 242.</p>	<p>La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos contará con un plazo de hasta cuarenta y ocho horas, contadas a partir del momento en que reciba la denuncia, para emitir acuerdo de admisión, prevención o propuesta de desechamiento. Sin perjuicio que en el momento procesal oportuno pueda determinar el sobreseimiento respectivo.</p>	<p>La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Asuntos Jurídicos contará con un plazo de hasta cuarenta y ocho horas, contadas a partir del momento en que reciba la denuncia, para emitir acuerdo de admisión, prevención o propuesta de desechamiento. Sin perjuicio que en el momento procesal oportuno pueda determinar el sobreseimiento respectivo.</p>
	<p>Cuando se prevenga a la parte denunciante, el plazo para dictar la determinación que corresponda será de hasta veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del desahogo de la prevención, o de la fecha en que termine el plazo concedido para cumplir con la prevención sin que se hubiese hecho manifestación alguna.</p>	<p>...</p>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

<p>Artículo 243.</p>	<p>Cuando la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos admita la denuncia, emplazará a la parte denunciante y a la parte denunciada para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión.</p>	<p>Cuando la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Asuntos Jurídicos admita la denuncia, emplazará a la parte denunciante y a la parte denunciada para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión.</p>
	<p>En el acuerdo que ordene el emplazamiento se le informará a la parte denunciada de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.</p>	<p>...</p>
	<p>En la referida audiencia la parte denunciada responderá el emplazamiento, así como ofrecerá y aportará pruebas.</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 244.</p>	<p>La audiencia de pruebas y alegatos se realizará de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, debiéndose levantar acta de su desarrollo.</p>	<p>La audiencia de pruebas y alegatos se realizará de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Asuntos Jurídicos, debiéndose levantar acta de su desarrollo.</p>
<p>Artículo 248.</p>	<p>La falta de asistencia de las partes no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados. La audiencia se desarrollará en los siguientes términos:</p>	<p>...</p>
	<p>1. Abierta la audiencia, se dará el uso de la voz a la parte denunciante a fin de que, en una intervención no mayor a treinta minutos, resuma el hecho que motivó la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran, lo cual podrá presentar por escrito, antes de que inicie la audiencia;</p>	<p>...</p>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	<p>II. Acto seguido, se dará el uso de la voz a la parte denunciada, a fin de que, en un tiempo no mayor a treinta minutos, responda a la denuncia, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza, lo cual podrá presentar por escrito;</p>	
	<p>III. El personal de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos resolverá sobre la admisión de pruebas y acto seguido procederá a su desahogo; y</p>	<p>III. El personal de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Asuntos Jurídicos resolverá sobre la admisión de pruebas y acto seguido procederá a su desahogo; y</p>
	<p>IV. Concluido el desahogo de las pruebas, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos concederá en forma sucesiva el uso de la voz a la parte denunciante y a la parte denunciada, o a sus representantes, quienes podrán alegar en forma escrita o verbal por una sola vez y en tiempo no mayor a quince minutos cada uno.</p>	<p>IV. Concluido el desahogo de las pruebas, la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Asuntos Jurídicos concederá en forma sucesiva el uso de la voz a la parte denunciante y a la parte denunciada, o a sus representantes, quienes podrán alegar en forma escrita o verbal por una sola vez y en tiempo no mayor a quince minutos cada uno.</p>
	<p>En todo caso, la falta de asistencia de la parte denunciada no genera presunción alguna respecto a la veracidad de los hechos que se le imputan.</p>	
<p>Artículo 249.</p>	<p>Celebrada la audiencia prevista en el artículo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos pondrá el expediente a la vista de las partes, para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, contado a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, manifiesten por escrito lo que a su derecho convenga.</p>	<p>Celebrada la audiencia prevista en el artículo anterior, la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Asuntos Jurídicos pondrá el expediente a la vista de las partes, para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, contado a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, manifiesten por escrito lo que a su derecho convenga.</p>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	Una vez agotado el plazo mencionado en el párrafo anterior la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, al Tribunal Electoral, así como un informe circunstanciado.	Una vez agotado el plazo mencionado en el párrafo anterior la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Asuntos Jurídicos deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, al Tribunal Electoral, así como un informe circunstanciado.
	El informe circunstanciado deberá contener por lo menos, lo siguiente:	...
	a) La relatoría de los hechos que dieron motivo a la queja o denuncia;	...
	b) Las diligencias que se hayan realizado por la autoridad;	...
	c) Las pruebas aportadas por las partes; y	...
	d) Las demás actuaciones realizadas;	...
Artículo 250.	Dentro del plazo fijado en la fracción III del artículo 238, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos podrá adoptar las medidas cautelares siguientes:	Dentro del plazo fijado en la fracción III del artículo 238, la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Asuntos Jurídicos podrá adoptar las medidas cautelares siguientes:
	I. Ordenar el retiro o la suspensión provisional de la difusión, fijación o colocación de propaganda, bajo cualquier modalidad contraria a la Ley, con excepción de aquella que se difunda en radio y televisión; y	...
	II. Prohibir u ordenar cesar la realización de la comisión de las conductas previstas en el artículo 232 de esta Ley.	...



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

		<p>III. En cualquier momento, en los procedimientos relacionados con violencia política, la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Asuntos Jurídicos, ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.</p>
	<p>Los acuerdos emitidos por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos a que se refiere este artículo, serán impugnables mediante el recurso de apelación establecido por la Ley de Medios.</p>	<p>Los acuerdos emitidos por la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Asuntos Jurídicos a que se refiere este artículo, serán impugnables mediante el recurso de apelación establecido por la Ley de Medios.</p>
	<p>La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos podrá realizar las diligencias necesarias previo a la adopción de las medidas cautelares.</p>	<p>La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Asuntos Jurídicos podrá realizar las diligencias necesarias previo a la adopción de las medidas cautelares.</p>
	<p>Las medidas cautelares no son actos privativos, por lo que, previo a dictarlas es innecesario garantizar el derecho de audiencia. Su procedencia se basará en la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora.</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 253.</p>	<p>Quien denuncie podrán (sic) interponer incidente para el cumplimiento de las medidas cautelares adoptadas. Admitido el incidente, se dará vista a los sujetos responsables para que manifiesten lo que a su derecho corresponda.</p>	<p>Quien denuncie podrá interponer incidente para el cumplimiento de las medidas cautelares adoptadas. Admitido el incidente, se dará vista a los sujetos responsables para que manifiesten lo que a su derecho corresponda.</p>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

<p>Artículo 254.</p>	<p>Para el cumplimiento de las medidas cautelares relativas a la fracción I del artículo 250, de esta Ley la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos observará el siguiente procedimiento:</p>	<p>Para el cumplimiento de las medidas cautelares relativas a la fracción I del artículo 250, de esta Ley la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Asuntos Jurídicos observará el siguiente procedimiento:</p>
	<p>I. Solicitará a las autoridades municipales procedan al retiro o la suspensión provisional de la propaganda política o electoral que se ubique en su territorio, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir de la notificación del acuerdo correspondiente; y</p>	<p>...</p>
	<p>II. Las autoridades municipales, una vez transcurrido el plazo anterior, remitirán a través de su representante, un informe que contenga las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y los elementos probatorios de la propaganda política o electoral que haya retirado o suspendido provisionalmente, a efecto de hacer efectiva la reintegración del gasto generado, de conformidad con el catálogo de costos estandarizado que apruebe el Consejo General.</p>	<p>...</p>
	<p>La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos podrá proponer al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, un proyecto de acuerdo de aplicación de cualquiera de los medios de apremio y correcciones disciplinarias señaladas en la Ley de Medios, para garantizar el cumplimiento de las medidas cautelares.</p>	<p>La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Asuntos Jurídicos podrá proponer al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, un proyecto de acuerdo de aplicación de cualquiera de los medios de apremio y correcciones disciplinarias señaladas en la Ley de Medios, para garantizar el cumplimiento de las medidas cautelares.</p>



LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	<p>Las multas impuestas con motivo del reintegro del gasto generado por las autoridades municipales, deberán ser pagadas ante la Coordinación Administrativa del Instituto quien expedirá a los sujetos obligados el recibo respectivo. Si los sujetos obligados no cumplen con esta obligación, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva dará vista a la autoridad hacendaria para que proceda a su cobro conforme la legislación aplicable.</p>	...
	<p>En el caso de los partidos políticos y candidaturas independientes, el monto de las multas a que se refiere este artículo se restará de su financiamiento público. Tratándose de coaliciones, el descuento del financiamiento público se dividirá entre los partidos políticos coaligados en los términos acordados en el convenio de coalición. Cuando el convenio no lo prevenga, el descuento se distribuirá de manera igualitaria.</p>	...



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	<p>La persona titular de la Secretaría Ejecutiva deberá retener el financiamiento público para el pago del gasto generado que corresponda una vez que cause ejecutoria la determinación respectiva, con la prohibición de no aplicar la indicada retención de manera simultánea con sanciones, multas o cualquier acto que previamente hubiese causado estado. Asimismo, elaborará las diligencias que estime pertinentes para la remisión de la cantidad retenida a las autoridades municipales, realizándose, en su caso, las actas circunstanciadas y/o elaborándose los recibos de pago correspondientes al gasto generado en relación al retiro o la suspensión provisional de la propaganda política o electoral.</p>	
	<p>Estas actuaciones deberán constar en los autos del expediente que se integre para tal efecto.</p>	...
<p>Artículo 255.</p>	<p>Durante la sustanciación del procedimiento, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos podrá dictar, en su caso, las medidas cautelares que considere necesarias.</p>	<p>Durante la sustanciación del procedimiento, la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Asuntos Jurídicos podrá dictar, en su caso, las medidas cautelares que considere necesarias.</p>
<p>Artículo 256.</p>	<p>Será competente para resolver sobre el procedimiento especial sancionador, el Tribunal Electoral.</p>	...
	<p>Recibido el expediente el Tribunal deberá:</p>	...
	<p>I. Admitirlo y verificar el cumplimiento, por parte de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, de los requisitos previstos en esta Ley.</p>	<p>I. Admitirlo y verificar el cumplimiento, por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Asuntos Jurídicos, de los requisitos previstos en esta Ley.</p>



LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

	<p>Previo a su admisión, el Tribunal Electoral tiene el deber de revisar si existen omisiones o deficiencias en su integración o en su tramitación, así como violaciones a las reglas procesales, siempre que sean necesarios para resolver el expediente, y en su caso, por única ocasión ordenará a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, las diligencias para mejor proveer;</p>	<p>Previo a su admisión, el Tribunal Electoral tiene el deber de revisar si existen omisiones o deficiencias en su integración o en su tramitación, así como violaciones a las reglas procesales, siempre que sean necesarios para resolver el expediente, y en su caso, por única ocasión ordenará a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Asuntos Jurídicos, las diligencias para mejor proveer;</p>
	<p>II. De persistir la violación procesal, el Tribunal podrá requerir de nueva cuenta, únicamente sobre las observaciones hechas inicialmente, e imponer las medidas de apremio necesarias para garantizar los principios de inmediatez y de exhaustividad en la tramitación del procedimiento;</p>	<p>...</p>
	<p>III. Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, el Tribunal, en sesión pública, resolverá el asunto en un plazo de treinta y seis horas contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución.</p>	<p>...</p>

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma el párrafo primero del artículo 7, artículo 18, se adiciona un segundo párrafo del artículo 7; artículo 18 bis de la Ley de Medios de impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro para quedar como sigue:

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
----------------	-----------------------------



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

Artículo 7. La interpretación de la presente Ley para su aplicación, se hará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los tratados y disposiciones internacionales en materia de derechos humanos celebrados por el Estado mexicano, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional y procurando en todo momento a las personas la protección más amplia. A falta de disposición expresa se atenderá a la jurisprudencia aplicable, a la Ley General **del Sistema** de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro y a los **principios generales de derecho.**

Artículo 7. La interpretación de la presente Ley para su aplicación, se hará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los tratados y disposiciones internacionales en materia de derechos humanos celebrados por el Estado mexicano, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional y procurando en todo momento a las personas la protección más amplia. A falta de disposición expresa se atenderá a la jurisprudencia aplicable, a la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral y al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

Queda prohibido imponer, por analogía, y aún por mayoría de razón, sanción alguna que no esté decretada por una ley que sea exactamente aplicable a la conducta infractora de que se trate.

La autoridad jurisdiccional, al resolver los medios de impugnación establecidos en esta Ley, debe suplir la deficiencia de los agravios, cuando los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos o se advierta una violación evidente en sus derechos.

La suplencia de la queja no es procedente en los juicios donde se pretenda la nulidad de votación, casillas o elecciones.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

<p>Artículo 8. En la aplicación de esta Ley, deberán ser atendidos los principios que rigen la función electoral: certeza, legalidad, equidad, objetividad imparcialidad e independencia.</p>	
	<p>Artículo 8 bis. El Tribunal únicamente podrá ordenar la reposición del procedimiento, pero no nombrar directa o indirectamente a las personas que integrarán las dirigencias de los partidos políticos o la elección o designación de precandidaturas o candidaturas.</p>
	<p>En todo asunto que sea competencia del Tribunal o del Instituto debe tenerse en cuenta las definiciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>
	<p>En las resoluciones y sentencias que se emitan en los términos de esta Ley, debe utilizarse un lenguaje accesible y con perspectiva de género. En casos de grupos vulnerables o de atención prioritaria, además, debe formularse un formato propio para las personas que así lo requieran por sus condiciones específicas.</p>
<p>Artículo 18. Los efectos de las resoluciones y sentencias serán confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnado.</p>	<p>Artículo 18. Las sentencias o resoluciones de fondo que recaigan a los medios de impugnación tendrán como efecto confirmar, modificar o revocar la resolución o acto impugnado. Cuando se trate de actos o resoluciones de los partidos políticos, los efectos serán solo para confirmar o revocar el acto o resolución impugnada.</p>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

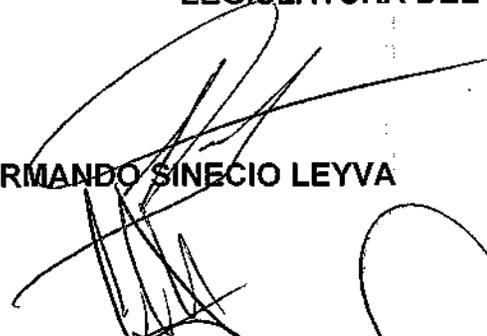
TRANSITORIOS

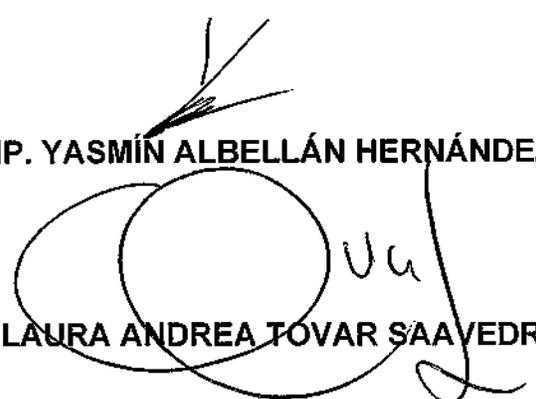
Artículo primero. La presente reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

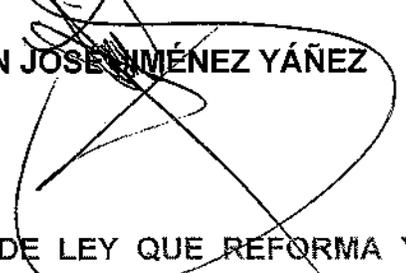
**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, DE LA SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**


DIP. ARMANDO SINECIO LEYVA


DIP. YASMÍN ALBELLÁN HERNÁNDEZ


DIP. CHRISTIAN ORIHUELA
GÓMEZ


DIP. LAURA ANDREA TOVAR SAAVEDRA


DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ

Hoja de firmas de la "INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO"